

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2011 00187 00
DEMANDANTE: COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR
NORTE DE SANTANDER - CANAPRONORT LTDA NIT.
890.501.239-2
DEMANDADO: DIANA PATRICIA ESCAMILLA NARVAEZ CC. 37.290.313

**San José de Cúcuta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés
(2023)**

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente en virtud de lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP y por lo tanto **SE ORDENA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente o cualquier otro emolumento devengado por la demandada **DIANA PATRICIA ESCAMILLA NARVAEZ CC. 37.290.313** en la entidad **SECRETARIA DE HACIENDA DE NORTE DE SANTANDER** limitando la medida hasta la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$38.000.000).

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a la **SECRETARIA DE HACIENDA DE NORTE DE SANTANDER** para que proceda a tomar nota de la medida aquí decretada; advirtiéndosele que los valores retenidos deben ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado N° **540012041008** del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación de la medida y/o en la fecha en que realicen la respectiva retención; so pena de ser sancionados conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf76b43a83994bcb30da5c12eb583fac051819b7e9ae3fec34007b171f2d0f57**

Documento generado en 28/04/2023 04:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2013 00702 00
DEMANDANTE: RENTABIEN S.A. NIT.
DEMANDADO: MARIA SUSANA GARCÍA JAUREGUI CC 1.090.430.009
JESUS ANDRES LOPEZ DUQUE CC 13.275.821
EDGAR EDUARDO GARCIA JAUREGUI CC 1.090.415.188

**San José de Cúcuta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés
(2023)**

En primer lugar, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 24 de mayo de 2021 se aceptó la renuncia del poder de la dra. NORA XIMENA MESA SIERRA como apoderada judicial de la parte demandante, este Despacho ordena **REQUERIR** a dicha parte, es decir, a **RENTABIEN S.A.** a fin de que constituya apoderado judicial para que continúe con el trámite del presente proceso.

Ahora bien, observado el plenario, se encuentra que, mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2016 se comisionó al señor INSPECTOR DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE CHINÁCOTA a fin de llevar a cabo el secuestro de la motocicleta de placas **WNZ-38C** marca Honda, color Blanco Ross, para lo cual se libro el Despacho comisorio No. 179 del 24 de noviembre de 2016, no obstante, a la fecha no se tienen los resultados del mismo.

Por lo tanto, este Despacho dispone **REQUERIR** a la parte demandante, es decir, **RENTABIEN S.A.**, a efectos de que allegue prueba de recibido de la INSPECCIÓN DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE CHINACOTA del Despacho comisorio No. 179 del 24 de noviembre de 2016.

Asimismo, se ordena **REQUERIR** a la **INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE CHINÁCOTA** para que proceda a allegar el referido despacho comisorio debidamente diligenciado.

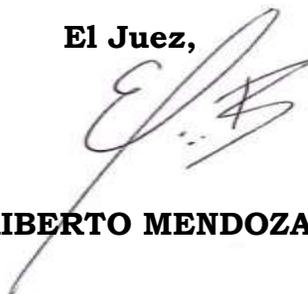
Por último, se dispone requerir al parqueadero **LAUCON**, ubicado en KDX 14 No. 1-1 Barrio Pueblo Paja del Municipio de Chinácota, para que

proceda informar el estado en el que se encuentra la motocicleta de placas WNZ-38X, marca honda, color blanco Ross. Para efectos de lo anterior, se comisiona al señor **INSPECTOR DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE CHINÁCOTA** para que proceda a comunicar lo aquí resuelto al parqueadero mencionado y proceda a suministrarle el correo institucional de esta Unidad Judicial para que remita el informe solicitado. De lo anterior deberá allegar prueba de la comunicación.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a **RENTABIEN S.A.** e **INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE CHINÁCOTA** para que procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxt

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f02bacd40bcc67069bfd4710032df59dd136f6ad817abd166c645fcb47e7129**

Documento generado en 28/04/2023 04:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2015 00350 00
DEMANDANTE: FARIDE VEGA PARADA CC. 60.303.213
DEMANDADO: NANCY GOMEZ CC. 27.614.996

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante a través del memorial visto a folio 019, como quiera que dicho pedimento reúne las exigencias del Artículo 599 del CGP, el Despacho accede a ello.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 270-21029** ubicado en el Barrio La Ceiba Calle 9 #4-04 Del Municipio de Abrego, Norte De Santander, de propiedad de la demandada señora **NANCY GOMEZ CC. 27.614.996**.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE OCAÑA** para que proceda a tomar nota de la medida aquí decretada.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente o cualquier otro emolumento devengado por la demandada **NANCY GOMEZ CC. 27.614.996** en la entidad **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL** limitando la medida hasta la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000).

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE NORTE DE SANTANDER** para que proceda a tomar nota de la medida aquí decretada; advirtiéndosele que los valores retenidos deben ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado **N° 540012041008** del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación de la medida y/o en la fecha en que realicen la respectiva retención; so pena de ser sancionados conforme a la ley.

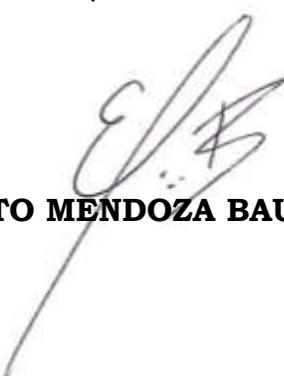
TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes o CDT, o las que consignen con posterioridad, y que posea la demandada señora **NANCY GOMEZ CC. 27.614.996** en los siguientes establecimientos financieros: **BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO SCOTIABANK-COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE**

COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOLODEX, BANCO CITI BANK, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO CORBANCA, BANCAMIA S.A., BANCOOMEVA y BANCO FALABELLA, limitando la medida hasta la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000).

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a las mencionadas entidades financieras, para que procedan a tomar nota de la medida aquí decretada; advirtiéndosele que los valores retenidos deben ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado N° **540012041008** del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación de la medida y/o en la fecha en que realicen la respectiva retención; so pena de ser sancionados conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxt

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f2221d5c4567629e706c36d93944eb3b0afc89d7e893b2c70fc3ebe11502f40**

Documento generado en 28/04/2023 04:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2016 00560 00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: YANETH MILEIDY VILLAMIZAR PAREDES CC 60.390.103

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En primer lugar, teniendo en cuenta el poder visto a folio 001 del C2, otorgado al Doctor **JOSE RAFAEL MORA RESTREPO**, por parte de la demandada señora **YANETH MILEIDY VILLAMIZAR PAREDES**, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a dicho profesional del derecho para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la referida parte, en los términos del poder conferido al mismo para ello.

Ahora bien, atendiendo lo dispuesto en la misiva remitida por el apoderado judicial de la demandada y por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTADEREANO** en la cual allega el Acta No. 150 de fecha 22 de marzo de 2023, la cual contiene **ACUERDO DE PAGO** dentro del trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural no comerciante, adelantado por la señora **YANETH MILEIDY VILLAMIZAR PAREDES CC 60.390.103** ante esa entidad y en el cual solicita entre otros el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, se considera del caso que habrá que acceder a la misma y, en consecuencia proceder al levantamiento de dichas medidas.

Por último, una vez consultado el portal del Banco Agrario, se encontraron depósitos a favor de la presente ejecución por valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$1.870.000)** los cuales se dejarán a disposición del proceso de Insolvencia Económica de Persona Natural no comerciante, para lo cual se requerirá al **CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTADEREANO** a efectos de que informen los datos, nombre y cédula, de la persona a la cual se le efectuará el pago de los mismos.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA al Doctor **JOSE RAFAEL MORA RESTREPO** como apoderado judicial de la demandada señora **YANETH MILEIDY VILLAMIZAR PAREDES**. Por secretaría remítase link del expediente digital.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de la medida de **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero que la demandada **YANETH MILEIDY VILLAMIZAR PAREDES CC 60.390.103** posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, cdt, en las entidades bancarias **BANCOLOMBIA Y BANCO DAVIVIENDA**.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a **BANCOLOMBIA Y BANCO DAVIVIENDA** para que procedan a

levantar la medida comunicada mediante oficio No. 3209 y 3210 del 04 de julio de 2018.

TERCERO: REQUERIR al **CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTADEREANO** a efectos de que informe los datos, nombre y cédula, de la persona a la cual se le efectuará el pago del depósito judicial existente a favor del presente proceso.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** al **CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTADEREANO** para comunicarle lo aquí decidido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f7df6d4a25dc37dc8b451a3e02d525d281533bdba2602ead8f8d0472cdbc061**

Documento generado en 28/04/2023 04:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2016 00560 00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: YANETH MILEIDY VILLAMIZAR PAREDES CC 60.390.103

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en la misiva remitida por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTADEREANO** en la cual allega el Acta No. 150 de fecha 22 de marzo de 2023, la cual contiene **ACUERDO DE PAGO** dentro del trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural no comerciante, adelantado por la señora **YANETH MILEIDY VILLAMIZAR PAREDES CC 60.390.103** ante esa entidad y en el cual solicita entre otros la suspensión de los procesos que estuvieren en curso, por el tiempo que dure dicho acuerdo, y, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso, que reza *“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”* (Subrayado fuera del texto), se considera del caso que habrá que suspenderse el presente proceso ejecutivo.

Puestas así las cosas y como quiera que la presente ejecución se adelanta en contra de la insolvente **YANETH MILEIDY VILLAMIZAR PAREDES CC 60.390.103** se dispondrá suspender el trámite del presente proceso hasta la terminación del mismo, es decir, hasta el 30 de septiembre de 2029, o hasta tanto se cumpla con el nombrado acuerdo.

Finalmente, por Secretaría comuníquesele al conciliador de insolvencia, es decir al **DOCTOR RICHARD AUGUSTO CHACÓN CONTRERAS, CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTADEREANO** la suspensión del presente asunto, con el fin de que determine lo que considere pertinente.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el trámite del presente proceso ejecutivo adelantado por el **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de la señora **YANETH MILEIDY VILLAMIZAR PAREDES CC 60.390.103**; por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNIQUESELE al conciliador de insolvencia de persona natural no comerciante la presente decisión, a efectos de que determine lo que considere pertinente.

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al **CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTADEREANO** a través del correo electrónico centrodeconciliacionelconvenio@gmail.com, para informarle lo aquí decidido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **327f9e3b8376848f1e0632103f3b19839f2a87d6748619d74845da8a6346b08e**

Documento generado en 28/04/2023 04:37:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-41-89-002-2016-01299-00
DEMANDANTE: ELIANETH DIAZ NIÑO CC 1.090.382.385
DEMANDADO: NESTOR ENRIQUE PRATO HIGUERA CC 1.106.889.385

**San José de Cúcuta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés
(2023)**

Atendiendo a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente y por encontrarnos en el momento procesal oportuno para tal efecto; por lo tanto, **SE ORDENA ENTREGAR A LA PARTE DEMANDADA** la suma de **SEISCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$610.486)** por concepto de depósitos judiciales consignados a nombre de la presente ejecución a la fecha; **los cuales deben efectuarse a nombre NESTOR ENRIQUE PRATO HIGUERA CC 1.106.889.385**

NUMERO DE TÍTULO	FECHA	VALOR
451010000980170	27/03/2023	\$610.486

Por Secretaría procédase a efectuar los depósitos judiciales aquí ordenados una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxx

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d440962fc62cd20d420be0f70e164c908140091daaed5e08d68f2c20448b628e**

Documento generado en 28/04/2023 04:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 41 89 003 2016 01310 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: JORGE DEL CARMEN CORREA AGUILAR CC. 13391542

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud vista a folio que antecede, procede el despacho a **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que tenga en depósitos el demandado señor **JORGE DEL CARMEN CORREA AGUILAR CC 13.391.542** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o cualquier otro título financiero en la entidad bancaria **BANCO W**, limitando la medida hasta la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000).

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a la entidad **BANCO W** para que proceda a tomar nota de la medida aquí decretada; advirtiéndosele que los valores retenidos deben ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado **N° 540012041008** del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación de la medida y/o en la fecha en que realicen la respectiva retención; so pena de ser sancionados conforme a la ley.

REQUERIR a las partes para que presenten liquidación de crédito actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f36aa6443e3db83bdcd621458d33628b5f7b39d23b51d61767d3b408aef8ae7**

Documento generado en 28/04/2023 04:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00483 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: ELIZABETH ORTEGA ORTEGA CC. 27.600.810

**San José de Cúcuta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés
(2023)**

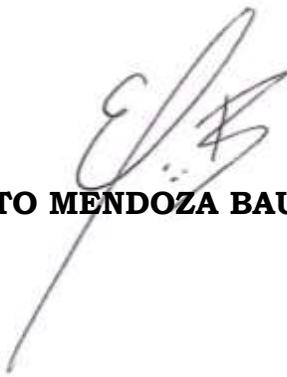
Ahora bien, atendiendo la solicitud vista a folio que antecede, el despacho procede a **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes o CDT, o las que se consignen con posterioridad, y que posea la demandada señora **ELIZABETH ORTEGA ORTEGA CC. 27.600.810** en la entidad bancaria **BANCO W**, limitando la medida hasta la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000).

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a la entidad bancaria **BANCO W** para que procedan a tomar nota de la medida aquí decretada; advirtiéndosele que los valores retenidos deben ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado **N° 540012041008** del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación de la medida y/o en la fecha en que realicen la respectiva retención; so pena de ser sancionados conforme a la ley.

REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación de crédito actualizada confirme lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59f710e8ae8dc7a6f065e2091714d8817c9fef0fdb262ede4abb9049b4a19015**

Documento generado en 28/04/2023 04:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2017 00644 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: ZULAY INES VERA PEÑA CC. 27.603.310

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ahora bien, atendiendo la solicitud vista a folio que antecede, el despacho procede a **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes o CDT, o las que se consignen con posterioridad, y que posea la demandada señora **ZULAY INES VERA PEÑA CC. 27.603.310** en la entidad bancaria **BANCO W**, limitando la medida hasta la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000).

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a la entidad bancaria **BANCO W** para que procedan a tomar nota de la medida aquí decretada; advirtiéndosele que los valores retenidos deben ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado **N° 540012041008** del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación de la medida y/o en la fecha en que realicen la respectiva retención; so pena de ser sancionados conforme a la ley.

REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación de crédito actualizada confirme lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92e33eb368f3072fa80b86e998358632923cae981cf273f9a32649c13025e2bf**

Documento generado en 28/04/2023 04:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2017 00738 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: MONICA ANDREA MARIÑO GUZMAN CC. 60.335.456

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud vista a folio que antecede, procede el despacho a **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que tenga en depósitos la demandada señora **MONICA ANDREA MARIÑO GUZMAN CC. 60.335.456** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o cualquier otro título financiero en la entidad bancaria **BANCO W**, limitando la medida hasta la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000).

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a la entidad **BANCO W** para que proceda a tomar nota de la medida aquí decretada; advirtiéndosele que los valores retenidos deben ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado **N° 540012041008** del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación de la medida y/o en la fecha en que realicen la respectiva retención; so pena de ser sancionados conforme a la ley.

REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación de crédito actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c064251ef61fcd14aa75a63f80fdd7a1403be06235a744c1a8a4afbe5f52eb1e**

Documento generado en 28/04/2023 04:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00881 00
DEMANDANTE: COOMULFONCE NIT. 900.123.215-1
DEMANDADO: LIBARDO ANTONIO CONTRERAS JACOME
CC. 13.467.119

**San José de Cúcuta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés
(2023)**

Atendiendo la solicitud vista a folio que antecede, procede el despacho a **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que tenga en depósitos el demandado señor **LIBARDO ANTONIO CONTRERAS JACOME CC. 13.467.119** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o cualquier otro título financiero en las siguientes entidades bancarias: **BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO COLPATRIA, BANCO CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO ITAU y BANCO SUDAMERIS** limitando la medida hasta la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000).

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a las entidades bancarias: **BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO COLPATRIA, BANCO CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO ITAU y BANCO SUDAMERIS** para que procedan a tomar nota de la medida aquí decretada; advirtiéndoseles que los valores retenidos deben ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado **N° 540012041008** del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación de la medida y/o en la fecha en que realicen la respectiva retención; so pena de ser sancionados conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12d87489e91466c5095dc605a3e812d835b1b301cfc42e08c9a17619e98f3b9**

Documento generado en 28/04/2023 04:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2018 00146 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: PEDRO JESUS BECERRA CAMACHO CC. 13.440.892

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud vista a folio que antecede, procede el despacho a **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que tenga en depósitos el demandado señor **PEDRO JESUS BECERRA CAMACHO CC. 13.440.892** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o cualquier otro título financiero en la entidad bancaria **BANCO W**, limitando la medida hasta la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000).

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a la entidad **BANCO W** para que proceda a tomar nota de la medida aquí decretada; advirtiéndosele que los valores retenidos deben ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado N° **540012041008** del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación de la medida y/o en la fecha en que realicen la respectiva retención; so pena de ser sancionados conforme a la ley.

REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f45e849fbceb56cbc804968da6ab95ee255ac22c91d2f82d9374883e07600ba**

Documento generado en 28/04/2023 04:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00409 00
DEMANDANTE: ROSA MARIBEL BUENDIA MORA CC. 60.379.884
DEMANDADO: MAGDA YOLIMA BARRIOS DE MONCADA CC. 60.280.506

**San José de Cúcuta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés
(2023)**

Teniendo en cuenta la renuncia de poder allegada por la **Dra. LINA MARIA LEIVA TAKEMICHE**, como apoderada judicial de la parte demandante, este Despacho **NO ACCEDE A ELLO** toda vez que no cumple con los parámetros del inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P., pues no allega la comunicación enviada a la poderdante donde le notifique la renuncia; razón por la cual este Despacho dispone **REQUERIR NUEVAMENTE** a dicha parte a fin de que allegue la renuncia en debida forma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8893215fa24e4d0043f2d7e8967d115d99869011e413214d48060aee53d1216b**

Documento generado en 28/04/2023 04:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00462 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: ROSA MARIA ESCAMILLA RODRIGUEZ
CC. 1.093.777.156

**San José de Cúcuta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés
(2023)**

Atendiendo la solicitud vista a folio que antecede, procede el despacho a **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que tenga en depósitos la demandada señora **ROSA MARIA ESCAMILLA RODRIGUEZ CC. 1.093.777.156** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o cualquier otro título financiero en la entidad bancaria **BANCO W**, limitando la medida hasta la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000).

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a la entidad **BANCO W** para que proceda a tomar nota de la medida aquí decretada; advirtiéndosele que los valores retenidos deben ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado **N° 540012041008** del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación de la medida y/o en la fecha en que realicen la respectiva retención; so pena de ser sancionados conforme a la ley.

REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito debidamente actualizada conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de16a95897129b6449bc8db6a0eb5b05d6d4206ab8997325ec33371585756f0b**

Documento generado en 28/04/2023 04:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00538 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: EDUARDO ALFONSO MELO AROCHA
CC. 1.090.442.194

**San José de Cúcuta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés
(2023)**

Atendiendo la solicitud vista a folio que antecede, procede el despacho a **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que tenga en depósitos el demandado señor **EDUARDO ALFONSO MELO AROCHA CC. 1.090.442.194** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o cualquier otro título financiero en la entidad bancaria **BANCO W**, limitando la medida hasta la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000).

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a la entidad **BANCO W** para que proceda a tomar nota de la medida aquí decretada; advirtiéndosele que los valores retenidos deben ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado **N° 540012041008** del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación de la medida y/o en la fecha en que realicen la respectiva retención; so pena de ser sancionados conforme a la ley.

REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b24efe360f557fa205e67a8ab579551ba2b6bc3acff31f025f4069625dc25cf8**

Documento generado en 28/04/2023 04:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00543 00
DEMANDANTE: MAIRA ALEJANDRA BERNAL VELASCO CC
DEMANDADO: BELKYS ANDREA HERNÁNDEZ SOSA CC 37.395.975
IVAN RODOLFO HERNANDEZ CONTRERAS
CC 1.090.455.120

**San José de Cúcuta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés
(2023)**

Encontrándose al Despacho la presente actuación para decidir lo que en derecho corresponde respecto del recurso de reposición incoado por el Apoderado Judicial de la Parte Demandante en contra del auto de fecha **25 de enero de 2023**, procede este Estrado Judicial a emitir el respectivo pronunciamiento que desata dicho recurso, de acuerdo a lo siguiente:

I. FUNDAMENTOS FACTICOS DEL RECURSO:

El punto primordial con el que el recurrente cimienta su recurso es que, el día 25 de mayo de 2021, la demandada señora **BELKYS ANDREA HERNÁNDEZ SOSA** adelantó trámite de insolvencia económica de persona natural no comerciante en el CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO y que, debido a este trámite el proceso se suspende hasta tanto se comunique alguna circunstancia que conlleve a la reanudación del mismo, que por ello es claro que el presente proceso no ha permanecido inactivo por dos años, y que por lo anterior se debe revocar el auto atacado y decretar la suspensión del proceso.

Asimismo, señala que, conforme lo establece el Art. 548, la comunicación de aceptación del trámite debía realizarse por el conciliador, quien tenía a su cargo officiar y poner en conocimiento de los jueces directores de procesos judiciales relacionados en la solicitud.

Al respecto de tales argumentos resulta oportuno para este signatario emitir las siguientes:

II. CONSIDERACIONES:

Previo a entrar a ahondar sobre los fundamentos de la presente replica se debe precisar lo siguiente:

Los recursos o medios de impugnación buscan que no se hagan efectivas las decisiones contrarias a derecho; atacan la eficacia de las mismas para restablecer la normalidad jurídica. Son los instrumentos que tienen las partes para solicitar que se saque del tráfico jurídico total o parcialmente una providencia judicial a todas luces jurídica.

Por sabido se tiene que los yerros en que puede incurrir el fallador, son de dos clases:

- a) El error in iudicando o error de derecho cuando el juez deja de aplicar una norma o la aplica indebidamente o la interpreta en forma equivocada.
- b) El error en el procedimiento, que se configura por la inobservancia de trámites o de actuaciones que deben surtirse en desarrollo del proceso.

La revocatoria o reforma de una providencia está sujeta a que éstas adolezcan de vicios o ilegalidades existentes al momento de proferirse la providencia, o que se originen en las mismas y por ello las tornen en ilegales.

Ahora bien, observado el punto de discrepancia que trae a colación el recurrente frente a la providencia calendada 25 de enero de 2023, y, toda vez que, verificado el expediente no se encontró el acta de acuerdo por trámite de insolvencia anunciada en el recurso, se procedió a verificar de manera minuciosa el correo electrónico del Juzgado, encontrando que efectivamente el día 27 de mayo de 2021 fue allegada a este Despacho el Acta de acuerdo No. 109 de fecha 25 de mayo de 2021, la cual no se había cargado al proceso por un error involuntario que proviene del mismo cúmulo de trabajo que se originó por la virtualidad; de manera que, en criterio de este Despacho el termino para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito fue interrumpida por tal actuación de parte, lo cual hace que la providencia atacada se deba reponer, máxime si se tiene en cuenta que cuando fue presentado dicho memorial el termino para decretar la mencionada terminación no se había cumplido; por lo tanto, se procederá de esa manera y se dejará sin efecto la terminación por desistimiento tácito del proceso acumulado.

Por otro lado, atendiendo lo dispuesto en la misiva remitida por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO**, en la cual allega el acuerdo No. 109 de fecha 25 de mayo de 2021, la cual contiene ACUERDO DE PAGO dentro del trámite de Insolvencia de Persona Natural no comerciante, adelantado por la demandada señora **BELKYS ANDREA HERNÁNDEZ SOSA**, ante esa entidad y en el cual solicita entre

otros la suspensión de los procesos que estuvieren en curso, por el tiempo que dure dicho acuerdo, y, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso, que reza “*No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.*” (Subrayado fuera del texto), se considera del caso que habrá que suspenderse el presente proceso ejecutivo.

Puestas así las cosas y como quiera que la presente ejecución se adelanta en contra de la insolvente señora **BELKYS ANDREA HERNÁNDEZ SOSA** se dispondrá suspender el trámite del presente proceso hasta la terminación del mismo, o hasta tanto se cumpla con el nombrado acuerdo.

En virtud de lo anterior, por secretaría deberá comunicársele al operador de insolvencia, es decir al **CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO**, la suspensión del presente proceso frente a la señora **BELKYS ANDREA HERNÁNDEZ SOSA** con el fin de que disponga lo que considere pertinente, y, **REMÍTASELE**, además, el presente proceso al mencionado centro de conciliación, a fin de que haga parte del proceso de Insolvencia.

Finalmente, continúese la presente ejecución con respecto al demandado señor **IVAN RODOLFO HERNANDEZ CONTRERAS**, así mismo requiérase para que se presente liquidación de crédito actualizada respecto de la obligación del aquí demandado.

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 25 de enero 2023; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS el auto de fecha 25 de enero 2023, como consecuencia de lo anterior, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: SUSPENDER el trámite del presente proceso ejecutivo adelantado por **MAIRA ALEJANDRA BERNAL VELASCO** en contra de la señora **BELKYS ANDREA HERNÁNDEZ SOSA**; por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: REMITIR copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al **CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO** a través del correo electrónico centrodeconciliacionelconvenio@gmail.com, para informarle lo aquí decidido.

QUINTO: CONTINUAR con la presente ejecución con respecto al demandado señor **IVAN RODOLFO HERNANDEZ CONTRERAS**.

SEXTO: REQUERIR a las partes para que presente la liquidación de crédito, conforme lo prevé el artículo 446 CGP.

SEPTIMO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxt

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ad2d7454071ed9963ccfafa0b221ca5b15c3bab70c34386242aca092d660391**

Documento generado en 28/04/2023 04:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO C
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00803 00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1
DEMANDADO: NC INGENIEROS SAS NIT. 900.654.110-3
GICELA KARINE NIETO ACOSTA CC 49.696.072

**San José de Cúcuta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés
(2023)**

Encontrándose al Despacho la presente actuación para decidir lo que en derecho corresponde respecto del recurso de reposición incoado por el Apoderado Judicial de la Parte Demandante en contra del auto de fecha **25 de enero de 2023**, procede este Estrado Judicial a emitir el respectivo pronunciamiento que desata dicho recurso, de acuerdo a lo siguiente:

I. FUNDAMENTOS FACTICOS DEL RECURSO:

El punto primordial con el que el recurrente cimienta su recurso es que, el día 02 de mayo de 2022, vía correo electrónico, allegó liquidación de crédito actualizada, que por ello es claro que el presente proceso no ha permanecido inactivo por dos años, y que por lo anterior se debe revocar el auto atacado.

Al respecto de tales argumentos resulta oportuno para este signatario emitir las siguientes:

II. CONSIDERACIONES:

Previo a entrar a ahondar sobre los fundamentos de la presente replica se debe precisar lo siguiente:

Los recursos o medios de impugnación buscan que no se hagan efectivas las decisiones contrarias a derecho; atacan la eficacia de las mismas para restablecer la normalidad jurídica. Son los instrumentos que tienen las partes para solicitar que se saque del tráfico jurídico total o parcialmente una providencia judicial a todas luces jurídica.

Por sabido se tiene que los yerros en que puede incurrir el fallador, son de dos clases:

- a) El error in iudicando o error de derecho cuando el juez deja de aplicar una norma o la aplica indebidamente o la interpreta en forma equivocada.
- b) El error en el procedimiento, que se configura por la inobservancia de trámites o de actuaciones que deben surtirse en desarrollo del proceso.

Ahora bien, observado el punto de discrepancia que trae a colación el recurrente frente a la providencia calendada 25 de enero de 2023, y, toda vez que, verificado el expediente no se encontró el memorial anunciado en el recurso, se procedió a verificar de manera minuciosa el correo electrónico del Juzgado, encontrando que efectivamente el día 02 de mayo de 2022 se allegó liquidación de crédito, la cual no se había cargado al proceso por un error involuntario que proviene del mismo cúmulo de trabajo que se originó por la virtualidad; de manera que, en criterio de este Despacho el termino para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito fue interrumpida por tal actuación de parte, lo cual hace que la providencia atacada se deba reponer, máxime si se tiene en cuenta que cuando fue presentado dicho memorial el termino para decretar la mencionada terminación no se había cumplido; por lo tanto, se procederá de esa manera y se dejará sin efecto la terminación por desistimiento tácito del proceso acumulado.

Por otro lado, respecto de la liquidación de crédito allegada, se ordena a la parte demandada actualizar la misma, ya que como se dijo en líneas pretéritas, la allegada data del 02 de mayo de 2022.

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha **25 de enero de 2023**; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la terminación del proceso por desistimiento tácito decretada a través del auto de fecha 25 de enero de 2023.

TERCERO: ORDENAR ACTUALIZAR la liquidación de crédito conforme a lo motivado.

CUARTO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **834ac66e64d1f607de282a03f12deccd6fa9794cfebaeb68c56b1cae9072f367**

Documento generado en 28/04/2023 04:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01094 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4
DEMANDADOS: ANA CECILIA GUARIN BUITRAGO CC. 60.333.452

**San José de Cúcuta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés
(2023)**

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar vista a folio 005, este Despacho **NO ACCEDE A ELLO**, toda vez que dicho proceso se encuentra Terminado por pago total de la obligación mediante auto de fecha 02 de julio de 2021, además de ello, la señora DANIELA DAVILA MARCIALES no es parte demandada dentro del mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxi

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e94a09a7590fad77eaff99b4a8acfc28fbde6efbdf8afc1fbe3e69400b4710**

Documento generado en 28/04/2023 04:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00125 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: JAIME ROJAS

**San José de Cúcuta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés
(2023)**

Encontrándose el Despacho en la presente actuación para decidir lo que en derecho corresponde respecto del recurso de reposición incoado por la Apoderada Judicial de la Parte Demandante en contra del auto de fecha 25 de enero de 2023, procede este Estrado Judicial a emitir el respectivo pronunciamiento que desata dicho recurso, de acuerdo a lo siguiente:

I. FUNDAMENTOS FACTICOS DEL RECURSO:

El punto primordial con el que la recurrente cimienta su recurso es que, el día 12 de enero de 2023, vía correo electrónico, realizó el envío de memorial que solicita el embargo de cuentas que el demandado tenga en el Banco W, actuación que debe tomarse como impulso procesal, y que, por lo anterior, se debe revocar el auto atacado.

Al respecto de tales argumentos resulta oportuno para este signatario emitir las siguientes:

II. CONSIDERACIONES:

Previo a entrar a ahondar sobre los fundamentos de la presente replica se debe precisar lo siguiente:

Los recursos o medios de impugnación buscan que no se hagan efectivas las decisiones contrarias a derecho; atacan la eficacia de las mismas para restablecer la normalidad jurídica. Son los instrumentos que tienen las partes para solicitar que se saque del tráfico jurídico total o parcialmente una providencia judicial a todas luces jurídica.

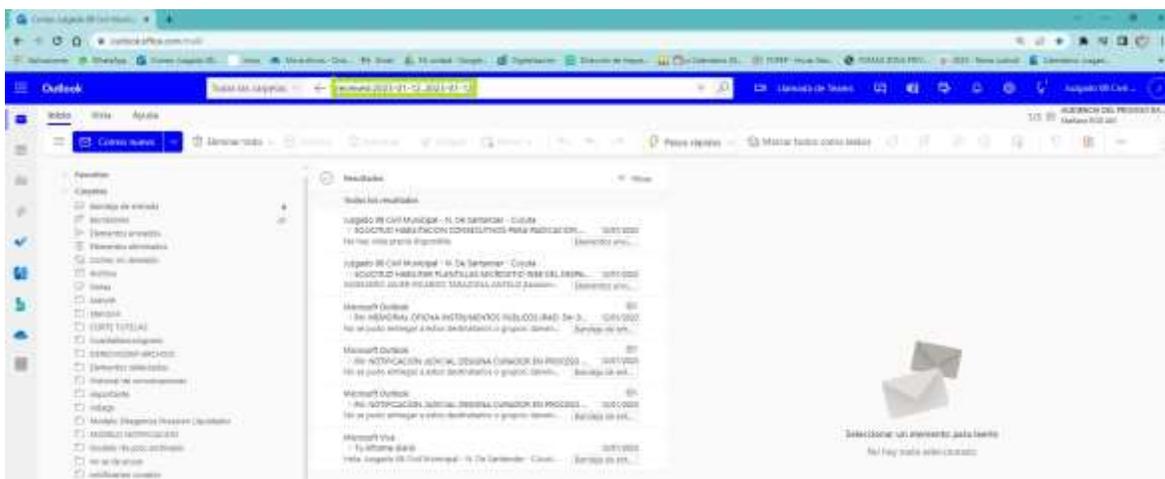
Por sabido se tiene que los yerros en que puede incurrir el fallador, son de dos clases:

- a) El error in iudicando o error de derecho cuando el juez deja de aplicar una norma o la aplica indebidamente o la interpreta en forma equivocada.
- b) El error en el procedimiento, que se configura por la inobservancia de trámites o de actuaciones que deben surtirse en desarrollo del proceso.

La revocatoria o reforma de una providencia está sujeta a que éstas adolezcan de vicios o ilegalidades existentes al momento de proferirse la providencia, o que se originen en las mismas y por ello las tornen en ilegales.

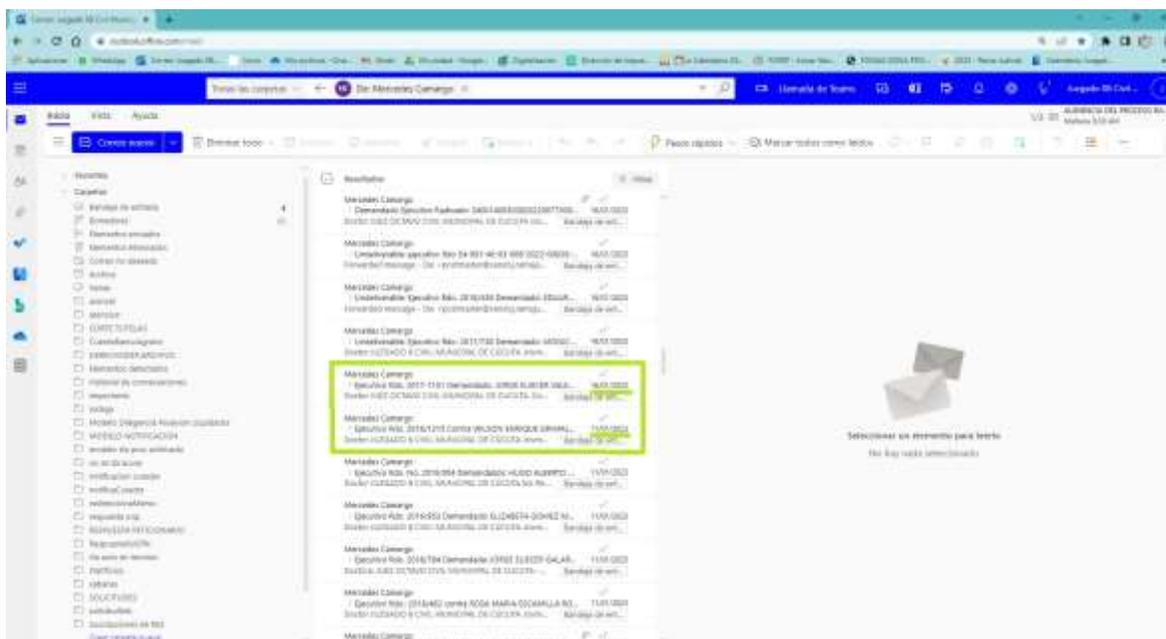
Ahora bien, observado el punto de discrepancia que trae a colación la recurrente frente a la providencia calendada 25 de enero de 2023 mediante la cual se decretó el desistimiento tácito, se debe indicar que no le asiste razón a la misma de acuerdo a lo siguiente:

Ante lo manifestado en el recurso presentado en contra del auto con fecha 25 de enero de 2023, y, toda vez que verificado el expediente no se encontró el memorial anunciado en el recurso, se procedió a verificar minuciosamente el historial de la bandeja de entrada del correo electrónico del despacho, búsqueda que no arrojó ningún resultado, pues, cabe mencionar que ese mismo día, dicho correo fue cerrado, por lo tanto, solo se alcanzaron a recibir 6 mensajes, dentro de los cuales NO se encuentra el que nos atañe:



En vista de lo anterior, de haberse enviado la solicitud en la fecha mencionada y durante el cierre del correo del Despacho, el remitente debió haber recibido el mensaje de rebote, el cual corresponde a un mensaje automatizado del servidor de correo electrónico del destinatario con detalles sobre el problema específico con la entrega de correos electrónicos.

De la misma manera, se procedió a realizar la búsqueda, filtrando los correos recibidos por parte de la togada a través de su correo electrónico mercedes.camargovega@gmail.com, búsqueda que no arrojó ningún resultado para la fecha indicada, es decir, 12 de enero de 2023, no obstante, se observan varios correos recibidos en la fecha 11 de enero de 2023 y posterior a ello en la fecha 16 de enero de 2023:



En consecuencia de lo anterior, al no encontrar la mencionada solicitud, se procedió a verificar el link que aparece a pie de pagina de la copia de correo remitida, sin embargo, tampoco arrojó ningún resultado:



Por todo lo anterior, se procedió a requerir a la apoderada judicial de la parte demandante a fin de que efectuara el reenvío del tan mencionado correo electrónico, a fin de verificar la trazabilidad del mismo, sin embargo, la apoderada manifiesta que no es posible realizar el reenvío por cuanto el correo se descarga, se guarda en formato PDF el original del correo para que quede la respectiva constancia del envío, en cuanto a contenido fecha y hora, sin embargo, dicha respuesta no satisface el requerimiento hecho por este Despacho.

Respecto de lo anterior, es importante mencionar que el historial de la bandeja de entrada en los correos electrónicos es permanente siempre y cuando los mensajes electrónicos no sean eliminados, y aún, cuando así fuere, reposarían en la papelerera del correo. Aunado a lo anterior, cuando los correos se descargan en PDF, dichos mensajes electrónicos no desaparecen de la bandeja de entrada o de salida, quedando el original en el historial de salida.

Así las cosas, y al no haber allegado la recurrente prueba de la trazabilidad del correo electrónico enviado en la fecha 12 de enero de 2023, se debe concluir que el auto atacado no resulta contrario a derecho y que por ello no habrá que reponerse el mismo.

Ahora, en relación al recurso de apelación presentado de manera subsidiaria se debe indicar que el mismo se rechazara de plano en atención a que el presente procesos es de mínima cuantía, siendo de única instancia.

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 25 de enero de 2023; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NO CONCEDER la apelación por las razones expuestas.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **825fd9450b843740f875a81980feb09dd9dd19340a660b1df9e242943a25db00**

Documento generado en 28/04/2023 04:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: REIVINDICATORIO
RADICADO: 54-001-40-03-008-2019-00250-00
DEMANDANTE: JENNY CARLOTA GOLU PACHECO CC 1.090.441.934
LUIS ARSENIO BAUTISTA RAMON CC 13.488.126
DEMANDADO: CARMEN MERCEDES BAUTISTA CC 60.290.907
MARCOS QUINTERO VILLAREAL CC 91.232.478
OLGA ESPINOSA BAUTISTA CC 30.051.477
FLOR MARIA ESPINOSA BAUTISTA CC 60.393.145
ANA JOSEFA ESPINOSA BAUTISTA CC 60.381.029
ROSA NELLY SANABRIA BAUTISTA CC 60.349.993
SONIA AYDEE SANABRIA BAUTISTA CC 60.348.530

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el memorial visto a folio 015 del cuaderno C3, en el cual la Doctora **EYNERIDA DAYARLY PACHECO DIAZ** presenta la renuncia al poder que le habían conferido los demandados en reivindicatorio y demandantes en reconvenición, **CARMEN MERCEDES BAUTISTA CC 60.290.907, OLGA ESPINOSA BAUTISTA CC 30.051.477, FLOR MARIA ESPINOSA BAUTISTA CC 60.393.145, ANA JOSEFA ESPINOSA BAUTISTA CC 60.381.029, ROSA NELLY SANABRIA BAUTISTA CC 60.349.993 y SONIA AYDEE SANABRIA BAUTISTA CC 60.348.530** para actuar como apoderada judicial dentro del presente proceso; el Despacho procede a **ACEPTAR** tal renuncia por ser procedente, ya que en el caso que nos ocupa se dan los presupuesto que el Artículo 76 del Código General del Proceso dispone para ello.

Asimismo, se requiere a dicha parte a fin de que constituyan nuevo apoderado judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9deb27ae61c9dcb3fd36182875541c27b9698183328370af50ed1547b6f37bd1**

Documento generado en 28/04/2023 04:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: REIVINDICATORIO
RADICADO: 54-001-40-03-008-2019-00250-00
DEMANDANTE: JENNY CARLOTA GOLU PACHECO CC 1.090.441.934
LUIS ARSENIO BAUTISTA RAMON CC 13.488.126
DEMANDADO: CARMEN MERCEDES BAUTISTA CC 60.290.907
MARCOS QUINTERO VILLAREAL CC 91.232.478
OLGA ESPINOSA BAUTISTA CC 30.051.477
FLOR MARIA ESPINOSA BAUTISTA CC 60.393.145
ANA JOSEFA ESPINOSA BAUTISTA CC 60.381.029
ROSA NELLY SANABRIA BAUTISTA CC 60.349.993
SONIA AYDEE SANABRIA BAUTISTA CC 60.348.530

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el memorial recibido por parte de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS en el cual allega nota devolutiva por cuanto no se indicó el nombre e identificación del total de los demandados, como tampoco el total de los demandantes, dispone el Despacho informar a dicha entidad que los demandantes son los señores **JENNY CARLOTA GOLU PACHECO CC 1.090.441.934 y LUIS ARSENIO BAUTISTA RAMON CC 13.488.126** y los demandados son los señores **CARMEN MERCEDES BAUTISTA CC 60.290.907, MARCOS QUINTERO VILLAREAL CC 91.232.478, OLGA ESPINOSA BAUTISTA CC 30.051.477, FLOR MARIA ESPINOSA BAUTISTA CC 60.393.145, ANA JOSEFA ESPINOSA BAUTISTA CC 60.381.029, ROSA NELLY SANABRIA BAUTISTA CC 60.349.993 y SONIA AYDEE SANABRIA BAUTISTA CC 60.348.530.**

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA** para que proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a4226cff1608c5915305990da538ab645ac67f64fc348f834e20233293dfc9**

Documento generado en 28/04/2023 04:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00371 00
DEMANDANTE: VICTOR HUGO TORRES JAIMES CC 13.354.545
DEMANDADO: CLAUDIA ANDREA LUNA ROMAN CC 1.091.356.566
CORINA ROMAN LOPEZ CE 363990

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la terminación del presente proceso en audiencia llevada a cabo el día 18 de abril de 2023 y conforme a lo ordenado también dentro de la misma, procede el Despacho a realizar el levantamiento de las medidas decretadas así:

LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCIÓN decretada sobre los dineros devengados y por devengar, producto de salario, comisiones y demás emolumentos que por cualquier concepto reciba la demandada **CLAUDIA ANDREA LUNA ROMAN CC 1.091.356.566** en la empresa **ASESORES INTEGRALES FINANCIEROS SAS – ASIF**.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a **ASESORES INTEGRALES FINANCIEROS SAS – ASIF** para que proceda a levantar la medida comunicada mediante oficio No. 1852 del 23 de mayo de 2019.

LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCIÓN decretada sobre los dineros devengados y por devengar, producto de salario, comisiones y demás emolumentos que por cualquier concepto reciba la demandada **CORINA ROMAN LOPEZ CE 363990** en la empresa **INMOBILIARIA ROMAN LTDA**.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a **INMOBILIARIA ROMAN LTDA** para que proceda a levantar la medida comunicada mediante oficio No. 1853 del 23 de mayo de 2019.

Por último, **ARCHIVASE** el expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aca5f8d998edc74512f8a6db2a1e0bc074dba95c6fe2ccbe28fd5263d6bd5a1**

Documento generado en 28/04/2023 04:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 01087 00
DEMANDANTE: WILSON QUINTERO BAYONA CC 5.435.564
DEMANDADO: CARMEN ALICIA BONILLA HERNANDEZ CC 63.270.775

**San José de Cúcuta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés
(2023)**

Atendiendo la solicitud de emplazamiento incoada por la parte demandante a través del memorial visto a folio 004; procede este Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso; por lo tanto, **SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** de la aquí demandada señora **CARMEN ALICIA BONILLA HERNANDEZ**.

Una vez quede ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría procédase a realizar el correspondiente **EDICTO EMPLAZATORIO** y a subir dicho edicto en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. H. M. B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ed365e7c50a94b5b254162b6337cd20d1fef2a4b72d6495c5e3f5c24c1978e**

Documento generado en 28/04/2023 04:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00429 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938 - 8
DEMANDADO: MIGUEL ANDRES RAMIREZ LEAL CC. 1.090.489.813

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el **avalúo comercial** allegado por parte de la apoderada judicial de la parte demandante, visto a folio 034 del expediente, de fecha 31 de agosto de 2022, correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-330950 de propiedad del demandado **MIGUEL ANDRES RAMIREZ LEAL CC. 1.090.489.813**, en el cual se observa que el avalúo corresponde a la suma de \$93.843.750.

Del anterior avalúo comercial córrase traslado por el término de diez (10) días a las partes, para que presenten sus observaciones, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 444 CGP.

Transcurrido el término de traslado y en caso de que no sea objetado, se tendrá por aprobado el monto antes descrito para los efectos legales del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E.H.B.', written over a horizontal line.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxt

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3602d533b4cddc9c16db47c6b5bca496e574ac2fae9e38a02d5f6a0cf9810ecf**

Documento generado en 28/04/2023 04:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO 2021-00429-00 DTE BANCOLOMBIA S.A. DDO MIGUEL ANDREI RAMIREZ LEAL

gerencia@irmsas.com <gerencia@irmsas.com>

Lun 5/09/2022 9:44 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: andreiramirez03@gmail.com <andreiramirez03@gmail.com>

Buen día,

Me permito allegar memorial al proceso en referencia.

Igualmente, me permito copiar el presente correo a la parte demandada, lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del Art. 78 del C.G.P.

Mil gracias.

Cs,

IR&M-ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.

Calle 7A # 11E -07 Of 304 Centro Empresarial

Cúcuta - Norte De Santander

Cra. 27 No. 36-14 - Of 208 Centro Empresarial Suramericana

Bucaramanga - Santander

Teléfonos: (7)5683368 -3182617528 - 3143600209



Señor

JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Norte De Santander

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **MIGUEL ANDREI RAMÍREZ LEAL**
RADICADO: **2021-00429-00**

SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ, mujer, mayor de edad, domiciliada en Pamplona, identificada con cédula de ciudadanía número 60.264.077 de Pamplona, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 121.291 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada especial de la parte demandante, por medio del presente escrito, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 444, me permito adjuntar **avaluó comercial**, del inmueble objeto de hipoteca, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-330950**, que se encuentra embargado y secuestrado a órdenes de este proceso, que para el inmueble en mención asciende a la suma de **\$93.843.750.00**, para que se tenga en cuenta por parte del Despacho.

Así mismo, me permito solicitar al Despacho, se sirva **OFICIAR** a la Alcaldía Municipal de Pamplona – Gestión Catastro Multipropósito, para que expidan el avaluó catastral del inmueble objeto de hipoteca a favor de mi mandante, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **260-950**, tal y como consta en la anotación nueve (09) del certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta; lo anterior, teniendo en cuenta que el mencionado avaluó, solo es expedido por el Instituto mediando orden impartida por el Juzgado de conocimiento.

Es de anotar que el inmueble relacionado líneas atrás, es garantía real de las obligaciones perseguidas por mí prohijada en el proceso de la referencia; aunado a que, en la litis, se profirió sentencia a favor de la entidad demandante, ordenándose en la misma, el avaluó y posterior venta en pública subasta del inmueble hipotecado, siendo esta la razón que cimienta la presente solicitud.

Del señor juez,



SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ
C.C. No. 60.264.077 de Pamplona
T.P. No. 121.291 del C.S. de la J.

AVALÚO COMERCIAL

AVENIDA 28 No.19-70 CONJUNTO CERRADO TERRAVIVA-COMPLEJO
HABITACIONAL TERRAVIVA-TERRANOVA-TERRANOSTRA APARTAMENTO 415
TORRE 4
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER



SOLICITANTE	BANCOLOMBIA S.A.
CLIENTE	MIGUEL ANDREI RAMIREZ LEAL
CEDULA DE CIUDADANÍA	1.090.489.813
TIPO DE INMUEBLE	APARTAMENTO
VALOR TOTAL	\$ 93.843.750
TIPO DE PRODUCTO	REMATE
PRG	<u>PRG_2022_2610689</u>
FECHA DE INFORME	AGOSTO 31 DE 2022

INFORME TECNICO DE AVALÚO
INFORMACIÓN BÁSICA

Departamento		Norte de Santander	
Municipio		Cúcuta	
Barrio		Complejo Habitacional Terraviva-Terranova-Terranostra	
Dirección y/o nombre del predio		Avenida 28 # 19-70 Conjunto Cerrado Terraviva-Complejo Habitacional Terraviva-Terranova-Terranostra Apartamento 415-Torre 4	
Tipo de avalúo	Comercial	Propietarios	Miguel Andrei Ramírez Leal C.C. 1090489813
Tipo de inmueble	Urbano	Uso actual	Vivienda
Tipología del inmueble	Apartamento	Fecha de visita	Agosto 27 de 2022
Plancha IGAC	No Aplica	Fecha de informe	Agosto 31 de 2022

TITULACIÓN

Matricula Inmobiliaria		ITEM	MATRICULA INMOBILIARIA
		Apto 415	260-330950
Título de adquisición		Escritura 4442	
Fecha:	29/07/2019	Notaria:	Segunda
		Ciudad	Cúcuta
Número catastral		010105570099000 (Lote de mayor extensión)	
Avalúo catastral		No Conocido	
Afectaciones		El inmueble presenta una PROHIBICION DE TRANSFERENCIA en la anotación No. 007, un DERECHO DE PREFERENCIA en la anotación No. 008, una HIPOTECA ABIERTA en la anotación No. 009 y una CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA en la anotación No. 010, según el certificado de tradición suministrado.	
Observaciones		Este informe no es estudio jurídico.	

INFORMACIÓN GENERAL DEL SECTOR							
Barrio Legal	Si	Topografía del Sector	Plana	Uso Predominante	Vivienda	Condiciones de Salubridad	Bueno
Actividades predominantes	El sector donde se encuentra ubicado el inmueble presenta usos residenciales en conjuntos multifamiliares en altura, viviendas unifamiliares en tipología urbanización abierta y algunas zonas de comercio puntual.						
Tipos de predios	Viviendas unifamiliares en urbanización tipología abierta y edificios de vivienda multifamiliares desarrollados en altura y sometidos a P.H.						
Características especiales del sector	Se trata de un sector residencial de la zona suroriental del suelo urbano de la ciudad donde se evidencian usos mixtos: comerciales y residenciales.						
Perspectivas de valorización	Tiene moderadas perspectivas de valorización, sector de uso mixto.						
Vías principales y estado actual	La vía principal de acceso es la antigua vía Boconó, la cual se encuentra en buen estado de mantenimiento y conservación.						
Transporte público	El servicio de transporte público es bueno prestado por empresas municipales.						

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL INMUEBLE			
Características del terreno	El predio matriz tiene forma regular con topografía plana.		
Georreferenciación	Longitud:	72°27'57.4"W -72.465931	Latitud: 7°52'53.9"N 7.881626
Descripción del inmueble	El inmueble tasado en el presente informe corresponde a un apartamento sometido a régimen propiedad horizontal, localizado en el conjunto cerrado Terraviva. El inmueble se encuentra en aparente buen estado de conservación y mantenimiento.		
Dotación comunal	Portería, citófono, zonas verdes, cancha múltiple, piscina, juegos infantiles, BBQ, salón social, garajes comunales.		
Características climáticas	Altura	320 m.s.n.m.	
	Temperatura	28° C	
Características especiales	Ninguna		
Edad del inmueble	4 años, según constitución de reglamento de propiedad horizontal		
Estrato	2		
Tipo de inmueble	Urbano		

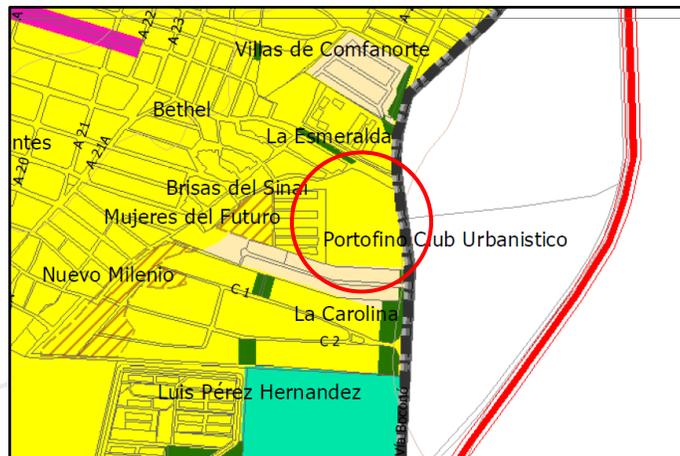
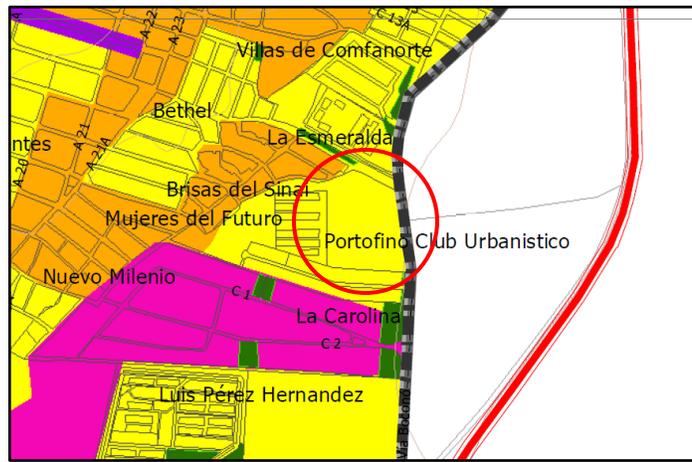
Cuadro de áreas	ITEM		UNIDAD/m2	
	Área Construida		46.11	
Área Privada		41.25		
Coefficiente de copropiedad	0.20834%			
Fuente:	Certificado de tradición y Libertad.			
Linderos:	Se encuentran relacionados en la Escritura Pública 3723 del 24 de julio de 2018 (R.P.H).			
Fuente:	Certificado de tradición y libertad.			
Infraestructura	Bueno (X)		Regular ()	Malo ()
SERVICIOS PÚBLICOS				
Acueducto:	Si		Alcantarillado:	Si
Energía:	Si		Teléfono:	Si
Gas:	Si		Otros:	Ninguno.
Breve descripción:	Los servicios públicos del predio son prestados por las Empresas del municipio.			

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA CONSTRUCCIÓN			
Detalle de la construcción:	Estructura: Industrializada.		
	Muros: Empañetados, estucados y pintados.		
	Fachada: Graniplast.		
	Pisos: Cerámica.		
	Carpintería: Marcos en aluminio.		
	Cielo raso: Placa de entrepiso.		
	Cubierta: Placa de concreto.		
Baños: Enchapados en línea sencilla.			
Cocina: Sencilla.			
	Estructura Reforzada	Ajuste Sismorresistente	Tipo de fachada
	Si	Si	Mayor a 6 metros
	Irregularidad de Planta	Irregularidad de Altura	Daño Por Sismos
	Sin Irregularidad	Sin Irregularidad	Sin Daños Previos
	Número de Pisos	Avance	Remodelado
	1	100%	Si

	Ventilación	Iluminación	No. De Sótanos
	Bueno	Bueno	0
Distribución	Apartamento 415 Apartamento: Sala comedor, cocina, zona de ropas, tres habitaciones, baño social.		
Fuente: Documentos Suministrados. Visita técnica de inspección.			

NORMAS URBANISTICAS VIGENTES

La reglamentación urbanística específica para cada uno de los sectores del municipio se determina conforme a lo dispuesto en el P.O.T. Acorde a lo establecido en el acuerdo 022 de 2019, el inmueble en estudio se encuentra en un sector catalogado como Zona de Actividad Residencial 3 - ZR3. Además, la zona en donde se encuentra ubicado el inmueble está clasificada como tratamiento de consolidación.



Clasificación del Suelo: Urbano.

Tratamiento: Consolidación

Uso del Suelo: Actividad Residencial ZR3

CONCLUSIÓN NORMATIVA: El inmueble se encuentra sometido a RPH mediante Escritura Publica No. 3723 del 24/07/2018 otorgada por la Notaría 2 de Cúcuta, por lo cual, se asume cumple con la norma del sector al contar con licencia de construcción aprobada inicialmente para la copropiedad.

CONDICIONES GENERALES**Del sector:**

El sector se caracteriza por tener una vocación residencial, donde se combina el uso residencial con el comercial a baja escala, conformado por diferentes tipos de predios como conjuntos multifamiliares, predios unifamiliares en tipología urbanización abierta y locales sobre las vías que presentan mayor circulación vehicular.

De localización:

El predio cuenta con una ubicación con buenas posibilidades de acceso por vías pavimentadas y principales del municipio, con fácil acceso desde los municipios vecinos y otras capitales del país.

De terreno:

El predio matriz cuenta con una topografía plana.

De comercialización (Tiempo esperado de comercialización):

Se considera con una dinámica inmobiliaria estable, tanto para los predios en venta como en arriendo. Se estima un tiempo esperado de comercialización de aproximadamente 12 meses.

Comportamiento de Oferta y Demanda:

Se considera equilibrado tanto para inmuebles en venta como en arriendo

Actualidad Edificadora:

Actualmente se adelanta la ejecución de algunos proyectos de auto construcción en suelo propio, así como remodelaciones y modificaciones de vivienda existente.

Especial:

Ninguna

METODOLOGÍA UTILIZADA

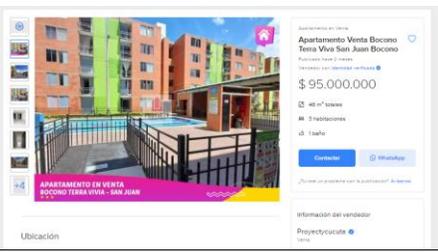
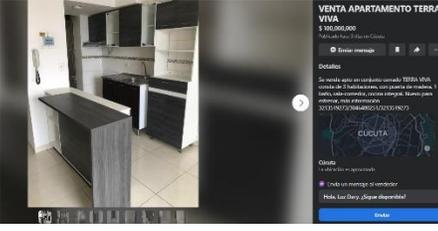
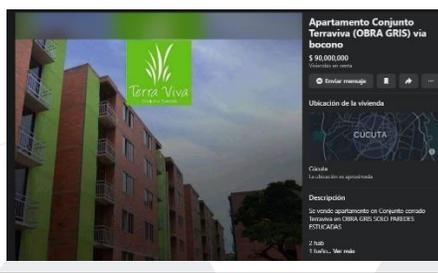
Para la determinación del valor comercial del inmueble en estudio y de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 1420 del 24 de julio de 1998, expedido por la Presidencia de la República, Ministerios de Hacienda y Desarrollo y su correspondiente Resolución Reglamentaria No 0620 del 23 de octubre de 2008, expedidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, así como también por las premisas básicas del presente informe, se utilizó el método de comparación de mercado y el método de reposición.

Método comparación de mercado:

Se consultaron ofertas de predios comparables en el mismo conjunto residencial con similares características de construcción y áreas similares y finalmente se realizó manejo estadístico de la información para adoptar el valor más probable por m².

ESTUDIO DE MERCADO											
No.	DIRECCION	CONTACTO	VALOR OFERTA	% DEPURA C.	VALOR DEPURADO	AREA PRIVADA M2	VALOR M2	FACTOR ESTADO	FACTOR TAMAÑO	VALOR M2 HOMOGENIZADO	
1	Conj Terraviva	320 367 5230 - Jhon Gomez	\$ 105.000.000	5%	\$ 99.750.000	41,25	\$ 2.418.182	1,00	1,00	\$ 2.418.182	
2	Conj Terraviva	301 405 2524 - Proyecty Inm.	\$ 95.000.000	5%	\$ 90.250.000	41,25	\$ 2.187.879	1,00	1,00	\$ 2.187.879	
3	Conj Terraviva	3213519273 - Luz Dary Rodriguez	\$ 100.000.000	5%	\$ 95.000.000	41,25	\$ 2.303.030	1,00	1,00	\$ 2.303.030	
4	Conj Terraviva	3154826470 - Diego Avila	\$ 90.000.000	5%	\$ 85.500.000	41,25	\$ 2.072.727	1,10	1,00	\$ 2.280.000	
5	Conj Terraviva	Marketplace - Sergio Lizarazo	\$ 95.000.000	5%	\$ 90.250.000	41,25	\$ 2.187.879	1,00	1,00	\$ 2.187.879	
										PROMEDIO M2	\$ 2.275.394
										DESVIACION	95.513
										COEFICIENTE DE VARIACION	4,20%
										NÚMERO DE DATOS	5
										RAIZ	2,236
										t(N)	1,746
										LIMITE SUPERIOR	\$ 2.349.974
										LIMITE INFERIOR	\$ 2.200.814

Se adopta un valor integral por m2 de \$2.275.000

OBSERVACIONES OFERTAS			
#	FOTOGRAFIA / IMAGEN	DESCRIPCIÓN	EXPLICACIÓN FACTORES
1	 <p>Fuente: https://cutt.ly/UCr7KoL</p>	<p>Apartamento compuesto por 3 habitaciones, 1 baño, Sala comedor, Cocina integral, Zona de lavandería.</p>	<p>No se aplican factores de homogenización</p>
2	 <p>Fuente: https://cutt.ly/DCr7V3p</p>	<p>Apartamento con 3 habitaciones, 1 baño, sala comedor, cocina, zona de ropas.</p>	<p>No se aplican factores de homogenización</p>
3	 <p>Fuente: https://cutt.ly/gCr723i</p>	<p>Apartamento de 3 habitaciones, con puerta de madera, 1 baño, sala-comedor, cocina integral.</p>	<p>No se aplican factores de homogenización</p>
4	 <p>Fuente: https://cutt.ly/cCr5bwT</p>	<p>Apartamento Terraviva en OBRA GRIS SOLO PAREDES ESTUCADAS, con 2 habitaciones, 1 baño enchapado, 1 espacio para otra habitación o lobby, Sala, cocina, área de ropas.</p>	<p>Se aplica el factor estado, debido a que el inmueble ofertado está en obra gris.</p>

5		<p>Apartamento en un tercer piso cuenta con dos habitaciones, 1 baño, cocina semi integral, sala-comedor, con todos los acabados.</p>	<p>No se aplican factores de homogenización</p>
<p>Fuente: https://cutt.ly/2Cr5Q3c</p>			

ANALISIS DE RESULTADOS Y CONSIDERACIONES

- Se realizó un análisis de mercado con inmuebles de características similares, ubicados en el mismo conjunto.
- El valor promedio arrojado por las muestras corresponde al área privada, según la información obtenida en la investigación de mercado.
- Se adopta como valor más probable el promedio de la muestra.

VIGENCIA DEL AVALUO

De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo 08 de 2000 y con el artículo 19 del Decreto 1420 de junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven.

CONSIDERACIONES GENERALES Y ECONOMICAS

El resultado corresponde al valor comercial del inmueble expresado en dinero, entendiéndose por valor comercial aquel que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y recibir de contado, por una propiedad, en un mercado competitivo y abierto con alternativas de negociación y sin existencia de estímulos indebidos.

El avalúo practicado no tiene aspectos de orden jurídico de ninguna índole, tales como titulación, tradición, ni vicios ocultos de carácter legal, la inspección se hizo con carácter de observación valuatoria, esto significa que no es del objeto del avalúo: mediciones, acotaciones, análisis de fatiga de materiales, ni vicios ocultos de carácter físico y/o técnicos existentes al momento de la inspección.

Para efectos de la estimación del valor del bien avaluado, adicionalmente se han tenido en cuenta los avalúos recientes y las transacciones en los sectores a los que homogéneamente pertenece el inmueble.

El avalúo es un concepto de carácter exclusivamente económico que busca estimar un valor a una fecha dada y bajo un contexto micro y macroeconómico determinado. Es en esencia una herramienta para la toma de decisiones de carácter gerencial.

El presente informe de avalúo se realizó mediante visita física al predio, teniendo en cuenta todas las recomendaciones y exigencias de bioseguridad para afrontar las crisis de salubridad actual a causa del COVID-19.

El avalúo es practicado por el perito Juan Camilo Moreno Uribe y revisado por el Ing. Daniel Mauricio Gutierrez Varón, quien hace parte de la Empresa APPRAISER S.A.S., por lo cual también es firmado por la Ing. Érika Celemín, quien figura como Gerente General, inscritos en

el Registro Abierto de Avaluadores. R.A.A.

Este informe corresponde al "VALOR COMERCIAL" del respectivo inmueble, expresado en dinero; entendiéndose por valor comercial aquel que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y recibir de contado respectivamente por una propiedad en un mercado en condiciones normales; entendiéndose por condiciones normales, el hecho de que un inmueble se venda sin presiones de la oferta ni de la demanda, con tiempo suficiente, con tasas de interés razonable y con disponibilidad de crédito razonable; es decir, en una economía que tenga un flujo razonable de efectivo.

El presente avalúo cumple con las directrices establecidas en las Normas Internacionales de Valuación IVS 2020, (Marco conceptual IVS 101, 102, 103 y 104) así como las Normas Técnicas Sectoriales NTS S03 y NTS M01 y los protocolos internacionales de las entidades valuatorias reconocidas.

VALORES PROPORCIONALES

Descripción	Datos
Valor total inmueble	\$ 93.843.750
Valor proporcional terreno	\$ 28.153.125
Valor proporcional construcción	\$ 65.690.625
Porcentaje de terreno	30,00%
Porcentaje de construcción	70,00%
Edad aproximada (Años)	4
Vida remanente (Años)	96
Vida útil (Años)	100
Valor reposición a nuevo	\$ 66.000.000

AVALÚO COMERCIAL

AVENIDA 28 No.19-70 CONJUNTO CERRADO TERRAVIVA-COMPLEJO
HABITACIONAL TERRAVIVA-TERRANOVA-TERRANOSTRA APARTAMENTO 415
TORRE 4
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

DESCRIPCIÓN	ÁREA PRIVADA		VALOR M2	VALOR TOTAL
APARTAMENTO 415	41,25	m2	\$ 2.275.000	\$ 93.843.750
VALOR TOTAL				\$ 93.843.750
VALOR INTEGRAL SOBRE CONSTRUCCION				\$ 2.275.000

Por medio del presente certificamos que:

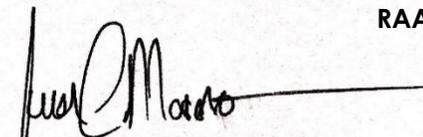
No tenemos interés presente ni futuro de la propiedad evaluada.

No tenemos interés ni prejuicios con respecto a la materia en cuestión de este avalúo o de las partes involucradas. Nuestras conclusiones no están influenciadas por los honorarios que reciba.

Basados en la información que contiene este reporte y nuestra experiencia en el campo de los avalúos, es nuestra opinión que el valor en el mercado de la propiedad en cuestión, en la fecha de **Agosto de 2022** es como está estipulada según tabla de avalúos en conjunto suman un valor de **NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$93.843.750 M/L)**


ING. ERIKA CELEMÍN BOHÓRQUEZ
Gerente General
RAA AVAL - 52148032




ARQ. JUAN CAMILO MORENO U.
Perito actuante
RAA AVAL - 1093770658


ING. DANIEL MAURICIO GUTIERREZ VARON
Revisión del Avalúo
RAA AVAL - 1023939219

REGISTRO FOTOGRAFICO



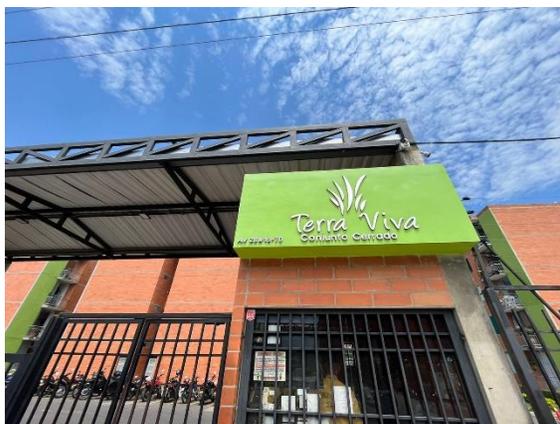
ENTORNO



ENTORNO



FACHADA



NOMENCLATURA



NOMENCLATURA



NOMENCLATURA



ZONA SOCIAL



ENTORNO



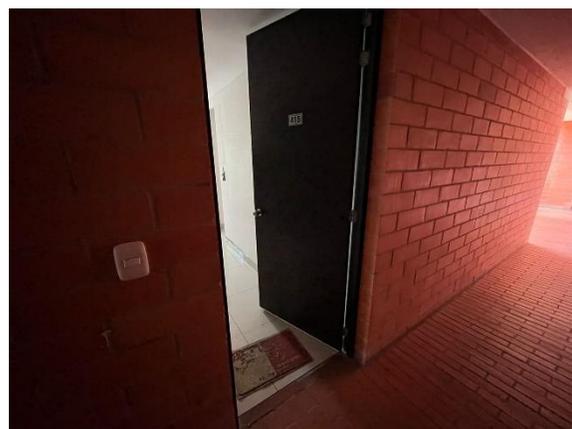
ENTORNO



TORRE 4



FACHADA TORRE



ACCESO APARTAMENTO



NOMENCLATURA



SALA COMEDOR



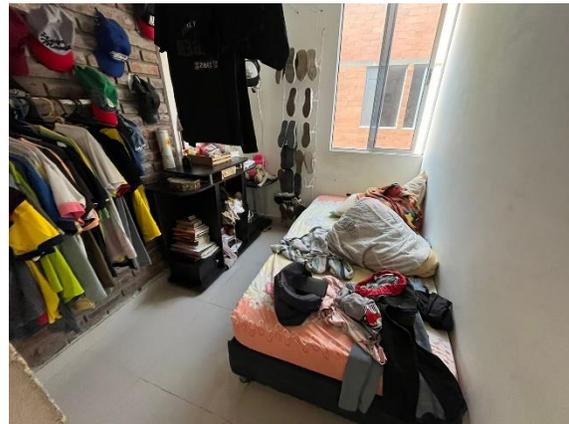
BALCÓN



COCINA



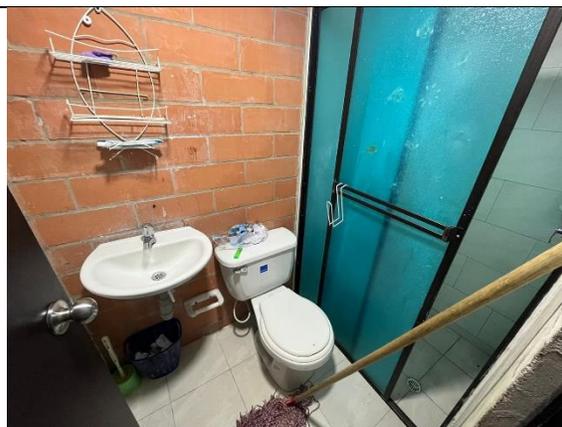
ZONA DE ROPAS



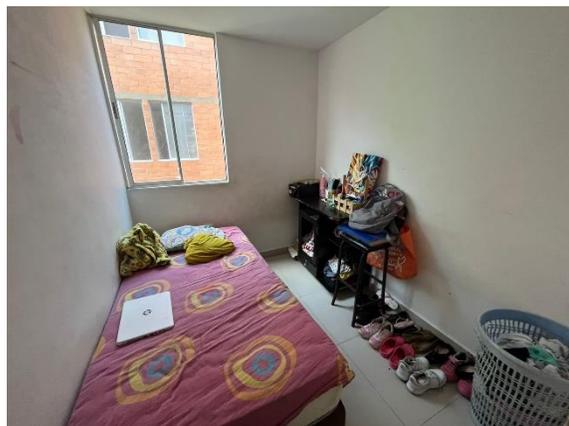
HABITACIÓN



HABITACIÓN



BAÑO SOCIAL

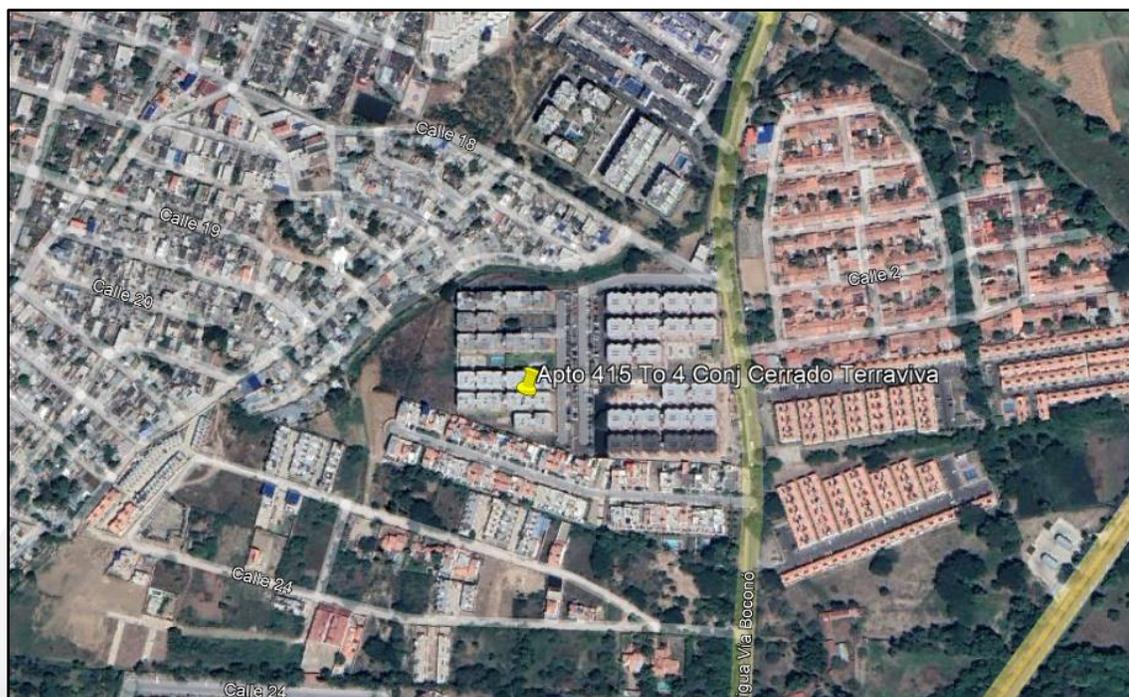
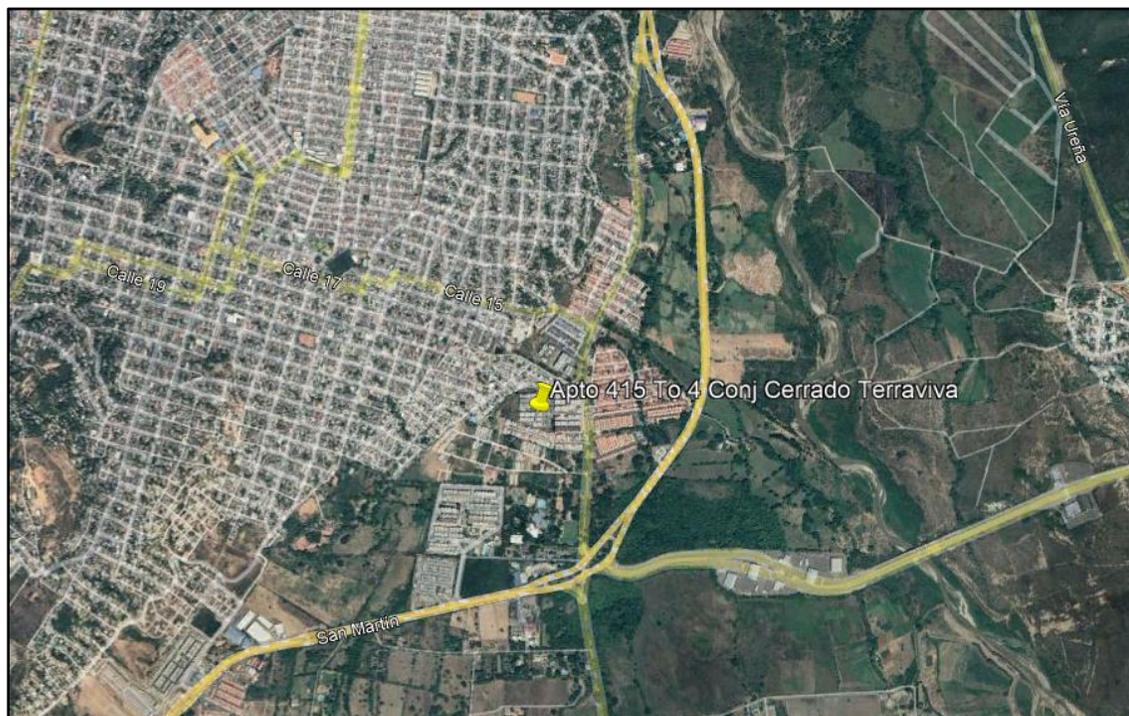


HABITACIÓN



MEDIDOR ENERGÍA

LOCALIZACIÓN



INFORMACIÓN DEL PERITO QUE DA EL DICTAMEN

Por medio del presente documento certificamos que:

La identidad es como quedó indicada en el presente dictamen pericial realizado al bien inmueble objeto de avalúo.

A la fecha no he sido designado en procesos anteriores o en curso de la misma parte o apoderado.

No me encuentro incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

Actualmente no he realizado publicaciones en materia pericial en los últimos diez (10) años.

La dirección de notificación es en la Avenida 10 #56-58 Apto 504 Conjunto Münn Apartamentos Sector La Floresta - Los Patios, Norte de Santander.

Información del perito actuante quien que da el dictamen:

- **Nombre: Juan Camilo Moreno Uribe**
- **RAA-AVAL: 1093770658**
- **C.C.: 1093770658**
- **Dirección de Residencia: Av.10 #56-58 Apto 504 Conjunto Münn Apartamentos**
- **Ciudad de Residencia: Los Patios, Norte de Santander**
- **Celular: 321 3736472**
- **Profesión: Arquitecto**

Información de Gerente General APPRAISER SAS quien que da el dictamen:

- **Nombre: Erika Celemin Bohórquez**
- **RAA-AVAL: 52148032**
- **C.C.: 52148032**
- **Dirección De Residencia: Calle 129b #55-20 Int 3 Apto 302**
- **Ciudad De Residencia: Bogotá**
- **Celular: 3102055756**
- **Profesión: Ingeniera industrial**

En referencia al numeral 7 del artículo 226 del Código General del Proceso, no se tienen restricciones asociadas.

Con respecto a los numerales 8 y 9 del art. 226 del Código General del Proceso, las metodologías aplicadas se basan en lo contenido en la Resolución 620 de 2008 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Los métodos utilizados en la realización de avalúos, empleados en el presente informe, son los mismos métodos usados con anterioridad en la realización de otros avalúos y los aceptados según la normatividad vigente (Resolución 620/2008).

Teniendo en consideración el numeral 6 del artículo 226 del Código General del Proceso, el cual indica que se mencione si "ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte", se mencionan los casos en los que se ha sido designado para la elaboración de un dictamen.

FECHA ENTREGA	FINALIDAD SERV (BANCOLOMBIA)	CLIENTE	DIRECCION	CIUDAD
23/03/2021	REMATE	DARIO ROJAS	AVENIDA 2 #1-58 EDIFICIO MANHATTAN II BARRIO LLERAS RESTREPO APTO 402 Y PARQ. 5	N DE SANTANDER - CUCUTA
23/03/2021	REMATE	DARIO ROJAS	AVENIDA 2 #1-40 EDIFICIO MANHATTAN BARRIO LLERAS RESTREPO APTO.401	N DE SANTANDER - CUCUTA
14/04/2021	REMATE	YOLANDA SANDOVAL	CALLE 16 # 38-73 CONJUNTO CERRADO GIRASOLES UNIDAD RESIDENCIAL N°13-G	N DE SANTANDER - VILLA DEL ROSARIO
19/04/2021	REMATE	JONNY GARCIA	#ANILLO VIAL #33-115 CONJUNTO CERRADO LA ESTANCIA BARRIO JUANA PAULA LOTE BIFAMILIAR B21 CASA 41	N DE SANTANDER - LOS PATIOS
19/04/2021	REMATE	BELMAN PARADA	CALLE 2B #11A-61 MONTEBELLO II	N DE SANTANDER - LOS PATIOS
23/04/2021	REMATE	HECTOR MORA	CALLE 6AN # 3E-70 CEIBA	N DE SANTANDER - CUCUTA
26/04/2021	REMATE	BEATRIZ RODRIGUEZ	CALLE 27A #7-72 URB. BUENAVISTA	N DE SANTANDER - VILLA DEL ROSARIO
10/05/2021	REMATE	DERLY MORENO	CALLE 7 # 12-119 URB SANTA MARIA DEL ROSARIO LOTE 1 MZ E	N DE SANTANDER - VILLA DEL ROSARIO
14/05/2021	REMATE	DIEGO MORALES	KR 6 #34A-14 MZ D LOTE 4 URB. SAN MIGUEL III ETAPA	N DE SANTANDER - CHINACOTA
19/05/2021	REMATE	ALUMINIOS ONAVA SAS	AV 4 No.3-66 LOCAL 2 EDIFICIO BARCELONA	N DE SANTANDER - CUCUTA
27/07/2021	REMATE	JUAN FERNANDO VELASCO	CALLE 14 No.5-52	N DE SANTANDER - TOLEDO
30/07/2021	REMATE	GLORIA INES GARCIA FIGUEROA	CALLE 11D No. 12-70 APTO 301 ED. SENDERO A LAS PIEDRAS	N DE SANTANDER - PAMPLONA
30/07/2021	REMATE	ADRIANA MACGREY GOMEZ RODRIGUEZ	LOTE 6 MANZANA 23 URBANIZACION SAN FERNANDO DEL RODEO	N DE SANTANDER - CUCUTA
4/08/2021	REMATE	LUIS EDUARDO CASTAÑEDA CASTRILLON	MANZANA V LOTE 12 URBANIZACION LA CONCORDIA	N DE SANTANDER - CUCUTA
4/08/2021	REMATE	GLADYS MARIA AREVALO SOLANO	CALLE 12 No. 3-59 Y CARRERA 2ª No. 11-85 UNIDAD RESIDENCIAL 7-O CONDOMINIO CONJUNTO RESIDENCIAL MARANTÁ	N DE SANTANDER - VILLA DEL ROSARIO
4/08/2021	REMATE	OMAR FERNEL HERNANDEZ SOLANO	CARRERA 15 No.6-02 HACIENDA SAN NICOLÁS -CONJUNTO CERRADO PORTAL DE SAN NICOLÁS MANZANA 1 LOTE 18	N DE SANTANDER - VILLA DEL ROSARIO
9/08/2021	REMATE	CESAR AUGUSTO BUITRAGO CARDENAS	CALLE 9N #3E-130 CASA 1B CEIBA II	N DE SANTANDER - CUCUTA
10/08/2021	REMATE	HERNANDO RUBIANO PIÑEROS	CALLE 6 #8-86 CONJUNTO CERRADO VERACRUZ CASA 7A	N DE SANTANDER - CUCUTA
11/08/2021	REMATE	JAIRO RICO CARRILLO	CALLE 23 #15-19 BARRIO ALFONSO LOPEZ	N DE SANTANDER - CUCUTA
17/08/2021	REMATE	RUTH BETTY ORTIZ PADILLA	CALLE 6AN # 4-102 ZONA INDUSTRIAL	N DE SANTANDER - CUCUTA
17/08/2021	REMATE	RUTH BETTY ORTIZ PADILLA	CALLE 7N # 4-103/113 ZONA INDUSTRIAL	N DE SANTANDER - CUCUTA
24/08/2021	REMATE	YENNY CARDENAS ISAZA	CALLE 4AN #3-56 URB. PESCADERO - COLPET	N DE SANTANDER - CUCUTA
26/08/2021	REMATE	JOSE GEOVANNI SANCHEZ ORDOÑEZ	AVENIDA 1 # 16-10 CONJ CERRADO LAURELES UNIDAD RES 20C MANZANA C	N DE SANTANDER - V DEL ROSARIO
26/08/2021	REMATE	ROSSANA YARIMA CONTRERAS LEMUS	CALLE 13C #27A-49 LOTE 14 MANZANA 3 URBANIZACION ARKAMAR CAMPESTRE URBANIZACIÓN SAN FERNANDO DEL RODEO LOTE 18 MANZANA 11	N DE SANTANDER - CUCUTA
1/09/2021	REMATE	FRANCISCO BELEÑO BALCUCHO	LOTE #12 UNIDAD B PORTAL DE LA FRONTERA - LA PARADA	N DE SANTANDER - V DEL ROSARIO
1/09/2021	REMATE	D UNO D TODOS S.A.S	CARRERA 1E Y 2E 12-05 LOTE 5 MZ H CONDOMINIO CERRADO TAMARINDO CLUB I ETAPA	N DE SANTANDER - V DEL ROSARIO
3/09/2021	REMATE	JACKSON FERLEY MORA WILCHES	CRA 1 ESTE CALLES 11 Y 12 11-59 MZ E LOTE 7 CONJ RES EL TAMARINDO SECTOR VILLA ANTIGUA	N DE SANTANDER - V DEL ROSARIO
3/09/2021	REMATE	DANIEL ORLANDO NIÑO NIÑO	AVENIDA 9 No.2N - 46 BARRIO SAN MARTIN	N DE SANTANDER - CUCUTA
8/09/2021	REMATE	NELY ESTELA MORA SANGUINO	AVENIDA 11 # 2-50 BARRIO CARORA	N DE SANTANDER - CUCUTA
9/09/2021	REMATE	FABIOLA DEL PILAR DAVILA RIVERA		

9/09/2021	REMATE	VICTOR JULIO BETANCOURT PINZON	MANZANA W LOTE 19 A AVDA 4 # 23N -30 APTO 203 A URBANIZACION PRADOS DEL NORTE	N DE SANTANDER - CUCUTA
13/09/2021	REMATE	DAISY CAROLINA GOMEZ RODRIGUEZ	LOTE 6 MANZANA 24 URB SAN FERNANDO DEL RODEO	N DE SANTANDER - CUCUTA
13/09/2021	REMATE	PAULO EMILIO MANRIQUE RIVERA	CALLE 2 # 12-17 BARRIO SAN MARTIN	N DE SANTANDER - V DEL ROSARIO
14/09/2021	REMATE	JOSUE JULIAN JAIMES JAIMES	AVENIDA 0 # 4-80 APARTAMENTO 501 EDIFICIO LA ESPERANZA	N DE SANTANDER - CUCUTA
15/09/2021	REMATE	FREDDY ULISES GOMEZ URIBE	CALLE 1A # 19-41 LOTE MZ 9A 18 URB TORCOROMA - SIGLO XXI	N DE SANTANDER - CUCUTA
20/09/2021	REMATE	MARIBEL SUESCUN RIZO	AVENIDA 18 # 0-25 BARRIO LOS ALMENDROS LOTE 2 MANZANA 8	N DE SANTANDER - CUCUTA
27/09/2021	REMATE	MIGUEL GONZALEZ RODRIGUEZ	KR 2A # 11-183 CASA 18 MZ J CONJUNTO CERRADO AVELLANAS	N DE SANTANDER - CUCUTA
30/09/2021	REMATE	JONY FUENTES GUTIERREZ	CL 17 #1-70 CONJ CERRADO CHIBARA TORRE 16 APTO 204	N DE SANTANDER - CUCUTA
4/10/2021	REMATE	JORGE ARMANDO AGUILAR MONTES	CALLE 17 # 3A-89 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIRUELOS MZ J LOTE 17	N DE SANTANDER - V DEL ROSARIO
4/10/2021	REMATE	DEISY LILIANA RAMIREZ ALVAREZ	CALLE 26#3-37 Lo12 Mz20 PORTAL DE LOS ALCAZARES	N DE SANTANDER - V DEL ROSARIO
5/10/2021	REMATE	CAUCHOS CÚCUTA PLUS S.A.S.	AVENIDA 9 #54B-215 APARTAMENTO 401 ED. PORTAL DE LA FLORESTA	N DE SANTANDER - LOS PATIOS
6/10/2021	REMATE	CAUCHOS CÚCUTA PLUS S.A.S.	AV GRAN COLOMBIA #3A-23 CASA 24 LOTE 19 MANZANA A-5 BARRIO COLSAG	N DE SANTANDER - CUCUTA
9/10/2021	REMATE	HECTOR ALFONSO FUENTES ZAMBRANO	CALLE 36 # 0-78 CASA NUMERO 12 MANZ D URB PORTAL DOCE DE OCTUBRE	N DE SANTANDER - LOS PATIOS
10/10/2021	REMATE	SASKIA LIB NATALIA JEREZ CARVAJAL	CALLE 16 # 3A-81 CONJUNTO CERRADO YERBABUENA UNIDAD RES 12 H MZ H	N DE SANTANDER - V DEL ROSARIO
13/10/2021	REMATE	FREDDY ALBERTO ANTOLINEZ TORRES	CASA #10 MZ 24 URB SAN FERNANDO DEL RODEO	N DE SANTANDER - CUCUTA
13/10/2021	REMATE	OSCAR GABRIEL ARAQUE SERRANO	CALLE 10 #6A-73 MANZ B URBANIZACION RINCON DEL ESCOBAL LOTE # 9	N DE SANTANDER - CUCUTA
14/10/2021	REMATE	EMELY YAURITH PEREZ BLANCO	AV 5 # 1A-32 CONJ BILBAO URB SANTA INES II ETAPA APTO 408 TORRE 2 ALA B	N DE SANTANDER - CUCUTA
30/10/2021	REMATE	ELVIRA STELLA DAZA SILVA	CALLE 1N 1-79 VIVIENDA 2 CONJUNTO RESIDENCIAL LLERAS	N DE SANTANDER - CUCUTA
30/10/2021	REMATE	ELVIRA STELLA DAZA SILVA	AV 4A CL 12N CL 16N TORRE 15 APTO 202 PARQ 262 URB EL PORTACHUELO	N DE SANTANDER - CUCUTA
23/11/2021	REMATE	CARLOS VIDAL CORDERO ROZO	CARRERA 4 NUMERO 9A - 10 CONJUNTO CERRADO TROBOL APARTAMENTOS APTO 602 TIPO B TORRE VI	N DE SANTANDER - V DEL ROSARIO
24/11/2021	REMATE	GERMAN LIBARDO URBINA CEBALLOS	CALLE 4A PEATONAL # 4-47 TORRE A, INTERIOR - "EDIFICIO LOS AZAHARES" MANZANA 10 URB. NATURA PARQUE CENTRAL APTO 302 TORRE A	N DE SANTANDER - CUCUTA
9/12/2021	REMATE	JOSE ANTONIO BECERRA RAMIREZ	CALLE 13N No.7 - 20 LOTE 7 MZ B URB LA ALAMEDA	N DE SANTANDER - CUCUTA
9/12/2021	REMATE	JENNY CAROLINA GARCIA MELENDEZ	CALLE 27 A # 7-90 URB BUENA VISTA	N DE SANTANDER - V DEL ROSARIO
16/12/2021	REMATE	NESEINA ALVARADO CONTRERAS	AVENIDA 1 # 18-91 CONJ CERRADO ALTIBELO CASA 3 MANZ E PARQ E-03	N DE SANTANDER - V DEL ROSARIO
17/12/2021	REMATE	BETTY MACAUSE ORTIZ	CARRERA 6 #21 - 16 IN 96C MZ C LOMITAS CONJ CERRADO PUNTA GAVIOTAS CASA 96 C	N DE SANTANDER - V DEL ROSARIO
22/12/2021	REMATE	LADY CASTILLA VACA	AVENIDA 10 No. 46-46 12B Mz B IN E CONJ CERRADO PUERTO MADERO	N DE SANTANDER - LOS PATIOS
27/12/2021	REMATE	DEISY TERESA TRUJILLO CORREA	AV 5 # 1A-32 URB SANTA INES CONJ CERRADO BILBAO ALA A APTO 1102 TORRE 1	N DE SANTANDER - CUCUTA
4/01/2022	REMATE	GENESIS NATALY CANCHICA GONZALEZ	CALLE 5 PEATONAL #5A-21/61 URB NATURA PARQUE CENTRAL MANZ 5 APTO 103 ED LAS BEGONIAS	N DE SANTANDER - CUCUTA
4/01/2022	REMATE	ANA ISABEL MUÑOZ MARQUEZ	CALLE 16B #3B-73 CONJUNTO CERRADO GIRASOLES UNIDAD RESIDENCIAL NO.18-C	N DE SANTANDER - V DEL ROSARIO
25/01/2022	REMATE	SILVANO PABON VILLAMIZAR	CALLE 10 No. 8 - 18 BARRIO GRAMALOTE	N DE SANTANDER - V DEL ROSARIO
25/01/2022	REMATE	GABRIEL CORNEJO BADILLO	CALLE 22 B # 3-55 BARRIO TASAJERO LOTE#8-MANZANA B	N DE SANTANDER - LOS PATIOS
25/01/2022	REMATE	JENNY ADRIANA DUQUE MATAJIRA	CALLE 20S # 9-32 URBANIZACION "LOS NARANJOS" LOTE 6 MZ H	N DE SANTANDER - LOS PATIOS
26/01/2022	REMATE	JOAQUIN GUILLERMO CLARO JURE	AV 8 #66-35 APTO 202 BLOQUE 2 URB BELLAVISTA CONJ ALTOS DE BELLAVISTA	N DE SANTANDER - LOS PATIOS
27/01/2022	REMATE	ELIZABETH VERA HINESTROZA	CALLE 18 # 11-61 - BARRIO LA PALMITA	N DE SANTANDER - V DEL ROSARIO
27/01/2022	REMATE	JESSICA RODRIGUEZ GUTIERREZ	CALLE 32A #1B-22 MZ P3 LOTE 6 URB. LA CONCORDIA	N DE SANTANDER - CUCUTA
3/02/2022	REMATE	MONICA MARCELA TORRES HIGUERA	CL 21S # 9-08 URB LOS NARANJOS CASA 2 MZ J	N DE SANTANDER - LOS PATIOS
4/02/2022	REMATE	EDYTH PARADA BERMUDEZ	CALLE 3 # 2-39 INTERIOR 1 APARTAMENTO 101 ED BERMUDEZ	N DE SANTANDER - PAMPLONA
14/02/2022	REMATE	RUTH MARTINEZ BOLIVAR	AV 10 #7-55 TORRE A APTO A-405 CONJ RES RIVIERA DEL ESTE	N DE SANTANDER - CUCUTA
16/02/2022	REMATE	YEISON FABIAN SERRANO SILVA	CASA 19 MZ 24 URB SAN FERNANDO DEL RODEO	N DE SANTANDER - CUCUTA
22/02/2022	REMATE	YANETH RODRIGUEZ GUERRERO	LOTE 6 URB. VILLA DEL CARMEN	N DE SANTANDER - CHITAGA

4/03/2022	REMATE	ORLANDO ALBA ROMAN	CALLE 20 # 15-17 BARRIO AGUAS CALIENTES	N DE SANTANDER - CUCUTA
5/04/2022	REMATE	JOSE VILLAMIZAR MORENO	CALLE 2 8 51 LOTE NUMERO 46 CARREA 8 URB LOS PINOS	N DE SANTANDER - PAMPLONA
6/04/2022	REMATE	MARIA FERNANDA FLOREZ GOMEZ	CARRERA 3 No 1 - 03 Y 1- 07 CENTRO	N DE SANTANDER - PAMPLONITA
6/04/2022	REMATE	AIDA CAROLINA LARA MONTAÑEZ	CL 12 # 3 59 Y KR 2A # 11 85 LOMITAS DEL TRAPICHE MANZ A APTO 403 TORRE 1	N DE SANTANDER - VILLA DEL ROSARIO
18/04/2022	REMATE	LUDDY ANGELICA RIVERA RIVERA	MANZANA L CASA L-3 SECTOR LA PARADA CONJUNTO RESIDENCIAL EL TAMARINDO CLUB I ETAPA	N DE SANTANDER - VILLA DEL ROSARIO
19/04/2022	REMATE	DARIO YUNIOR JAIMES SOTO	CALLE 21 NUMERO 14A-67 BARRIO ALFONSO LOPEZ	N DE SANTANDER - CUCUTA
16/05/2022	REMATE	YELITZA DEL CARMEN CAMPOS BARBOSA	CALLE 13 NUMERO 3A 45 CONJUNTO CERRADO LA MACARENA CASA NUMERO 16 MANZANA C	N DE SANTANDER - VILLA DEL ROSARIO
16/05/2022	REMATE	GLADYS ELENA CELIS CAMACHO	CALLE 7#15-25 CONJ CERRADO LOS MANGOS CASA 20 MZ I	N DE SANTANDER - VILLA DEL ROSARIO
18/05/2022	REMATE	YOLANDA LUNA QUIÑONEZ	CALLE 13A No.2E-21 APTO 101 URB. LOS CAOBS	N DE SANTANDER - CUCUTA
18/05/2022	REMATE	LUIS ANGARITA CHACON	CALLE 6 # 8-86 CONJ CERRADO VERACRUZ CASA 9B	N DE SANTANDER - CUCUTA
18/05/2022	REMATE	MONICA YANETH REYES ALVAREZ	AVENIDA 11 No. 3A-02/04 BARRIO CARORA	N DE SANTANDER - CUCUTA
18/05/2022	REMATE	MARIA TORRES FALLA	CALLE 3 #12-64 MZ 26 LOTE 11 URB SAN MARTIN	N DE SANTANDER - CUCUTA
21/05/2022	REMATE	SILVIA PATRICIA TORRES GUTIERREZ	CALLE 6 No. 8N-140 LO 23 URB. MOLINOS	N DE SANTANDER - CUCUTA
21/05/2022	REMATE	MONICA ALEXANDRA ESCOBAR CONTRERAS	CALLE 11 No.4-36 LOTE 20 MANZANA 041 BARRIO AEROPUERTO	N DE SANTANDER - CUCUTA
24/05/2022	REMATE	MARIA JAIMES ANAYA	AV 25 #25-100 CONJ PARQUES DE BOLIVAR ETAPA 3 MZ 3 APTO 201 IN I	N DE SANTANDER - CUCUTA
24/05/2022	REMATE	GUSTAVO ROJAS BONILLA	CALLE 98N #9AE-24 MZ X LO 3 URB. GUAIMARAL I ETAPA	N DE SANTANDER - CUCUTA
24/05/2022	REMATE	GLADIS CASTELLANOS VEGA	CALLE 22A #2-05 MZ M CASA 39 LO 20 PRADOS DEL NORTE	N DE SANTANDER - CUCUTA
25/05/2022	REMATE	VICTOR ARIAS PACHECO	CALLE 9A#64-54 URB RINCON DEL ESCOBAL LOTE 28	N DE SANTANDER - CUCUTA
13/06/2022	REMATE	SANDRA JACOBA RONDON MARTIN	CALLE 18 #21-89 APTO 101 CONJ GOMEZ BECERRA BARRIO GAITAN	N DE SANTANDER - CUCUTA
15/06/2022	REMATE	DORIS SANTIAGO CONTRERAS	AV BBN #17BN-28 BRISAS DEL PARAISO	N DE SANTANDER - CUCUTA
20/06/2022	REMATE	LIZ VIVIANA ROCHA PARRA	MZ B SECTOR LOS TRAPICHES CONJ CAMPESTRE CERRADO SIERRA NEVADA I Y 11 ETAPA LOTE 26	N DE SANTANDER - VILLA DEL ROSARIO
21/06/2022	REMATE	ISABEL CASTAÑO RUEDA	CALLE 3 #10-20 BARRIO DOÑA CECI	N DE SANTANDER - CUCUTA
22/06/2022	REMATE	CARLOS ARTURO CERQUERA CUELLAR	AV 24 CL 27 BARRIO NUEVO MZ A LOTE 17 - AV 25 #27-31 Mz A Lo 17 URB CAÑAVERAL	N DE SANTANDER - CUCUTA
5/07/2022	REMATE	SALVADOR MENDOZA VERA	CALLE 12 #4-69/71/75 B NAPOLEON	N DE SANTANDER - TOLEDO
14/07/2022	REMATE	WILSON ORLANDO CASTRO RODRIGUEZ	CALLE 10A #6-45 -URBN EL NUEVO ESCOBAL MANZANA J LOTE 8	N DE SANTANDER - CUCUTA
21/07/2022	REMATE	JORGE ALBERTO CHACON MOSQUERA	CALLE 13C # 27 A - 103 URB ARKAMAR CAMPESTRE LOTE 5 MANZANA 3	N DE SANTANDER - CUCUTA
1/08/2022	REMATE	RICHARD ALEXANDER CASANOVA PEÑARANDA	MZ 11 #10-392 CASA #20 CONJ RES QUINTAS DEL TAMARINDO III ETAPA	N DE SANTANDER - VILLA DEL ROSARIO
10/08/2022	REMATE	LUZ ELENA YANES TORRE	CALLE 22 B No. 30-03 BARRIO TASAJERO LOTE 17 MANZANA B	N DE SANTANDER - LOS PATIOS
11/08/2022	REMATE	LAURA AMPARO RANGEL CASTELLANOS	CALLE 28 B No. 1E-25 LO 24 MZ II CONJ CERR EL MANANTIAL BARRIO LA CORDIALIDAD	N DE SANTANDER - LOS PATIOS
12/08/2022	REMATE	MONICA VELA VICINI	AV 1 No.21-05 APARTAMENTO 201 SEGUNDO PISO BARRIO BLANCO	N DE SANTANDER - CUCUTA
12/08/2022	REMATE	ALEXANDER NIETO RINCON	CALLE 7N #4-88 BARRIO CLARET "CONDOMINIO ALTAS TORRES #6" APTO 502	N DE SANTANDER - CUCUTA
15/08/2022	REMATE	CLAUDIA BASTIDAS SANCHEZ	CALLE 5B #68-116 URB SAN NICOLAS II	N DE SANTANDER - LOS PATIOS
18/08/2022	REMATE	MANUEL MARIA MONTENEGRO GALINDO	AVENIDA 3A# 2A-16 URB. VILLAS DE SANTANDER LO 17 MZ B	N DE SANTANDER - VILLA DEL ROSARIO
30/08/2022	REMATE	YEFREY HERNANDO GUARIN GONZALEZ	LOTE 3 MANZANA L URBANIZACION LLANO GRANDE	N DE SANTANDER - LOS PATIOS
30/08/2022	REMATE	MIGUEL ANDREI RAMIREZ LEAL	AV 28 19-70 CONJ TERRAVIVA APTO 415 TORRE 4	N DE SANTANDER - LOS PATIOS



PIN de Validación: a59e09c0



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) ERIKA CELEMIN BOHORQUEZ , identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 52148032, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 24 de Octubre de 2017 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-52148032.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) ERIKA CELEMIN BOHORQUEZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción 24 Oct 2017	Regimen Régimen de Transición	Fecha de actualización 25 Ene 2022	Regimen Régimen Académico
-------------------------------------	----------------------------------	---------------------------------------	------------------------------

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción 24 Oct 2017	Regimen Régimen de Transición	Fecha de actualización 25 Ene 2022	Regimen Régimen Académico
-------------------------------------	----------------------------------	---------------------------------------	------------------------------

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción 08 Abr 2022	Regimen Régimen Académico
-------------------------------------	------------------------------

Página 1 de 5



PIN de Validación: a59e09c0



Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance

- Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.

Fecha de inscripción
08 Abr 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción
08 Abr 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
24 Oct 2017

Regimen
Régimen de Transición

Fecha de actualización
25 Ene 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción
08 Abr 2022

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: a59e09c0



Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción
08 Abr 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares

Alcance

- Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, paleontológico y similares.

Fecha de inscripción
08 Abr 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción
08 Abr 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción
08 Abr 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.



PIN de Validación: a59e09c0



Fecha de inscripción
08 Abr 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción
08 Abr 2022

Regimen
Régimen Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Especiales con el Código ESP-0008, vigente desde el 01 de Abril de 2017 hasta el 30 de Abril de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-0636, vigente desde el 01 de Diciembre de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0448, vigente desde el 01 de Abril de 2017 hasta el 31 de Diciembre de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC
Dirección: CALLE 129B#55-20INT3APT302
Teléfono: 3102055756
Correo Electrónico: erikaceleminb@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Técnico Laboral por Competencias en Avalúos-Corporación Tecnológica Empresarial



PIN de Validación: a59e09c0



Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) ERIKA CELEMIN BOHORQUEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 52148032.

El(la) señor(a) ERIKA CELEMIN BOHORQUEZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

a59e09c0

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Agosto del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal



PIN de Validación: ade70a76



Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV

NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) JUAN CAMILO MORENO URIBE, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1093770658, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 02 de Julio de 2020 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-1093770658.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JUAN CAMILO MORENO URIBE se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
02 Jul 2020

Regimen
Régimen Académico

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER
Dirección: MZ F1 LOTE 7 AV. KENNEDY PRIMERA ETAPA ATALAYA
Teléfono: 3213736472
Correo Electrónico: arq.jcmorenou@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Arquitecto Universidad Francisco de Paula Santander

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JUAN CAMILO MORENO URIBE, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1093770658.

El(la) señor(a) JUAN CAMILO MORENO URIBE se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



PIN de Validación: ade70a76



Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



PIN DE VALIDACIÓN

ade70a76

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los veintiuno (21) días del mes de Julio del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal



PIN de Validación: a6cd0a10



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) DANIEL MAURICIO GUTIERREZ VARON, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1023939219, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 28 de Septiembre de 2018 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-1023939219.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) DANIEL MAURICIO GUTIERREZ VARON se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
28 Sep 2018

Régimen
Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
28 Sep 2018

Régimen
Régimen Académico

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción
28 Sep 2018

Régimen
Régimen Académico



PIN de Validación: a6cd0a10



Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción
28 Sep 2018

Regimen
Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
28 Sep 2018

Regimen
Régimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción
28 Sep 2018

Regimen
Régimen Académico

Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción
28 Sep 2018

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: a6cd0a10



Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción
28 Sep 2018

Regimen
Régimen Académico

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.

Fecha de inscripción
28 Sep 2018

Regimen
Régimen Académico

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción
28 Sep 2018

Regimen
Régimen Académico

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA
Dirección: CL 15 C 82 BB 65
Teléfono: 3104773924
Correo Electrónico: dmgutierrezv0@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Ingeniero Catastral y Geodesta - Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación

Página 3 de 4



PIN de Validación: a6cd0a10



Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) DANIEL MAURICIO GUTIERREZ VARON, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1023939219.

El(la) señor(a) DANIEL MAURICIO GUTIERREZ VARON se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

a6cd0a10

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Agosto del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00909 00
EMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1
DEMANDADO: HECTOR MANUEL RINCÓN BALLESTEROS
CC 91.207.896

**San José de Cúcuta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés
(2023)**

Teniendo en cuenta la notificación allegada por la parte demandante vista a folio 016, se considera del caso que la misma no puede ser atendida en forma favorable, pues, pese a que fueron allegados los documentos requeridos en auto de fecha 01 de febrero de 2023, los mismos no cuentan con el respectivo cotejado de la empresa de servicio postal autorizada; por lo tanto, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que proceda a efectuar la notificación del extremo pasivo en debida forma en un término perentorio de 30 días, **so pena de darse aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

NXR

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e78c4047f4eaccd492176800da74d14df2b5f964a06e778c3914fe8bcda73**

Documento generado en 28/04/2023 04:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00461 00
DEMANDANTE: JOSÉ ELIAS PEREZ PACHECO CC. 13.350.581
DEMANDADO: DORIS CALDERON RIVERA CC. 60.333.946
ALIRIO JOSE GELVEZ CALDERON CC. 1.093.778.484

**San José de Cúcuta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés
(2023)**

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte interesada el memorial visto a folio 018 allegado por parte del BANCO AV VILLAS, para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxi

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e91062f031d50343e58bd0f8e5ffa6b62f5d905084a25db0a57c41496fab65c4**

Documento generado en 28/04/2023 04:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00461 00
DEMANDANTE: JOSÉ ELIAS PEREZ PACHECO CC. 13.350.581
DEMANDADO: DORIS CALDERON RIVERA CC. 60.333.946
ALIRIO JOSE GELVEZ CALDERON CC. 1.093.778.484

**San José de Cúcuta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés
(2023)**

Teniendo en cuenta que los demandados se encuentran debidamente vinculados en virtud a la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., se considera del caso que no queda otro camino jurídico diferente al de emitir la correspondiente sentencia en este asunto.

Para ello, se debe advertir que dentro del respectivo control de legalidad realizado en la presente actuación se pudo determinar que las partes son capaces y quien concurrió al proceso, lo hizo debidamente representado por quien tiene la facultad legal para ello; sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho cuenta con los factores determinantes de la competencia para tramitar y decidir la acción instaurada.

Así mismo, se debe reseñar que el extremo pasivo fue debidamente vinculado a la Litis por la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., tal como se adujo en líneas pretéritas, **pero los demandados no contestaron la demanda ni presentaron medio exceptivo alguno.**

En esta instancia, se debe indicar que la demanda reúne los requisitos que la ley procesal prevé para esta clase de acto y que el asunto en cuestión ha recibido el trámite que en derecho corresponde.

En virtud de lo anterior, se considera del caso que se debe emitir la correspondiente sentencia en este proceso ejecutivo, ya que no se observa vicio alguno que invalide lo actuado.

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en

contra de los señores **DORIS CALDERON RIVERA y ALIRIO JOSE GELVEZ CALDERON**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 25 de junio de 2022, proferido dentro del presente proceso; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Las partes deberán presentar la correspondiente liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA a pagar las costas del proceso. Tásense, incluyendo como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 102.000)**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dad1eafb792ffae25a83189e909f31cf59ee9364fec07516e2e89fb6cdaae4b**

Documento generado en 28/04/2023 04:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00524 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800.037.800-8
DEMANDADO: YESID ANTONIO DUARTE DUARTE CC 88.235.999

**San José de Cúcuta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés
(2023)**

Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra debidamente vinculado en virtud a la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., se considera del caso que no queda otro camino jurídico diferente al de emitir la correspondiente sentencia en este asunto.

Para ello, se debe advertir que dentro del respectivo control de legalidad realizado en la presente actuación se pudo determinar que las partes son capaces y quien concurrió al proceso, lo hizo debidamente representado por quien tiene la facultad legal para ello; sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho cuenta con los factores determinantes de la competencia para tramitar y decidir la acción instaurada.

Así mismo, se debe reseñar que el extremo pasivo fue debidamente vinculado a la Litis por la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., tal como se adujo en líneas pretéritas, **pero el demandado no contestó la demanda ni presentó medio exceptivo alguno.**

En esta instancia, se debe indicar que la demanda reúne los requisitos que la ley procesal prevé para esta clase de acto y que el asunto en cuestión ha recibido el trámite que en derecho corresponde.

En virtud de lo anterior, se considera del caso que se debe emitir la correspondiente sentencia en este proceso ejecutivo, ya que no se observa vicio alguno que invalide lo actuado.

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra del señor **YESID ANTONIO DUARTE DUARTE**, para el cumplimiento

de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 12 de julio de 2022, proferido dentro del presente proceso; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Las partes deberán presentar la correspondiente liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA a pagar las costas del proceso. Tásense, incluyendo como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$1.227.000)**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7497d7ca6c9c64b109996b9eb7ca6c140669a39638b85c27b53133a1857ac1e**

Documento generado en 28/04/2023 04:12:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

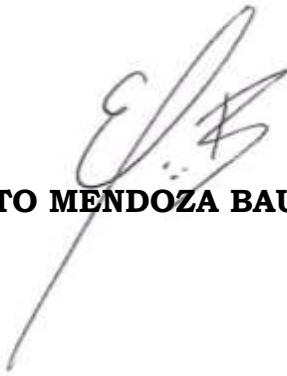
PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2023 00194 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: RONALD ALEXIS SUAREZ GUEVARA CC 88.269.510

**San José de Cúcuta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés
(2023)**

Teniendo en cuenta la notificación allegada por la parte demandante, se considera del caso que la misma no puede ser atendida en forma favorable, toda vez que, pese a haberse realizado a la dirección de correo electrónico informada en el acápite de pruebas, la misma no cumple con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, puesto que no se observan en los anexos los respectivos cotejados y además no reporta apertura por parte del destinatario, por lo tanto, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que proceda a efectuar la notificación del extremo pasivo en debida forma en un término perentorio de 30 días, ya sea al correo electrónico o a la dirección física informada en el acápite de pruebas, **so pena de darse aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3bea5c09eb46c34f39a6d4ed33d1901eea456815d2e9962ac9efc1b893ebd73**

Documento generado en 28/04/2023 04:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

**EJECUTIVO CON PREVIAS - RAD. 54-001-40-03-008-2023-00340-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: PEDRO ENRIQUE BALLESTAS NIÑO**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la falencia acotada en el auto de fecha 14 de abril de 2023 a través del cual que se ordenó inadmitir la demanda, se considera del caso que se debe ordenar su rechazo de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva; por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: No resulta necesario ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, ya que la misma fue presentada de forma electrónica.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ea23fe877c52ea9e1369bc31609f2e61312a2fa3e4a43ab897797cb7f8b54f**

Documento generado en 28/04/2023 04:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

**RAD. 54-001-40-03-008-2023-000343-00
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: PROVASE LTDA
DEMANDADO: INVERSIONES AGROZULBARAN SAS**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la falencia acotada en el auto de fecha 18 de abril de 2023 a través del cual que se ordenó inadmitir la demanda, se considera del caso que se debe ordenar su rechazo de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda; por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: No resulta necesario ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, ya que la misma fue presentada de forma electrónica.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eea1f8cbf51c1b95c7442e691cd7c11627fe1aee328276d9699512018023ec**

Documento generado en 28/04/2023 04:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

**EJECUTIVO - RAD. 54-001-40-03-008-2023-000344-00
DEMANDANTE: CLARA INES TARQUINO DE VALDERRAMA
DEMANDADO: ILDA MARIA JURADO MORA**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la falencia acotada en el auto de fecha 18 de abril de 2023 a través del cual que se ordenó inadmitir la demanda, se considera del caso que se debe ordenar su rechazo de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva; por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: No resulta necesario ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, ya que la misma fue presentada de forma electrónica.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e42ec02aa5ea788faec9852e48e6e895d7396f87d0a363e2a07d39f57a7029f**

Documento generado en 28/04/2023 04:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE RAD. 54-001-40-03-008-2023-000346-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: ANA LUCIA TORRES SALAZAR – CC 1010169987

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la falencia por la cual la demanda de la referencia fue inadmitida a través del auto de fecha 18 de abril de 2023 fue subsanada dentro del término otorgado para ello, procede el Despacho a resolver sobre la admisión del presente proceso de restitución de inmueble instaurado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de la señora **ANA LUCIA TORRES SALAZAR**, indicando lo siguiente:

Como quiera que la demanda de la referencia cumple con las formalidades legales y que se aportaron los anexos correspondientes, se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE** incoada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** a través de apoderado judicial en contra de la señora **ANA LUCIA TORRES SALAZAR**; por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto personalmente a la **PARTE DEMANDADA**, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 290 al 296 del C.G.P. y la ley 2213 del 13 de junio de 2022; haciéndosele saber que tiene un término de **diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejerza su derecho a la defensa.

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite previsto para el procedimiento verbal sumario dispuesto en los artículos 390 y 391 del CGP.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERÓN**, para actuar en el presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido a la misma para ello.

QUINTO: Se le advierte a la Apoderada Judicial de la Parte Demandante que las comunicaciones que allegue a este despacho, deben ser remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de no ser tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c665fe423913929fc7f02e1dcc7e0c65c013aaee3e8d8ffe36a1c4089a0e981**

Documento generado en 28/04/2023 04:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

EJECUTIVO - RAD. 54-001-40-03-008-2023-000349-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA

DEMANDADO: HECTOR DARIO SUAREZ IBARRA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la falencia acotada en el auto de fecha 18 de abril de 2023 a través del cual que se ordenó inadmitir la demanda, se considera del caso que se debe ordenar su rechazo de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva; por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: No resulta necesario ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, ya que la misma fue presentada de forma electrónica.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6409c747d9c2a81686cf6b8bc45e97c7445fdb71465b064ce37cc92af5b5ce4**

Documento generado en 28/04/2023 04:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

**EJECUTIVO - RAD. 54-001-40-03-008-2023-00416-00
DEMANDANTE: NICKY ALEXSANDER LONDOÑO GUTIERREZ
DEMANDADO: ESPERANZA ZUÑIGA VERA**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud de retiro de la demanda incoada por la parte demandante a través del escrito obrante a folio que antecede este proveído; se considera del caso que se debe acceder a ello, ya que en este caso se dan los presupuestos del Art. 92 del C.G.P.

En consecuencia, este Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la presente demanda, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 92 del C.G.P., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NO DECRETAR desglose alguno, toda vez que el presente proceso fue presentado y tramitado de manera virtual.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffdc6f27c4a8b98690cac6af21fb77d9a0e7323f1b27456faa268a20a3fed28**

Documento generado en 28/04/2023 04:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>